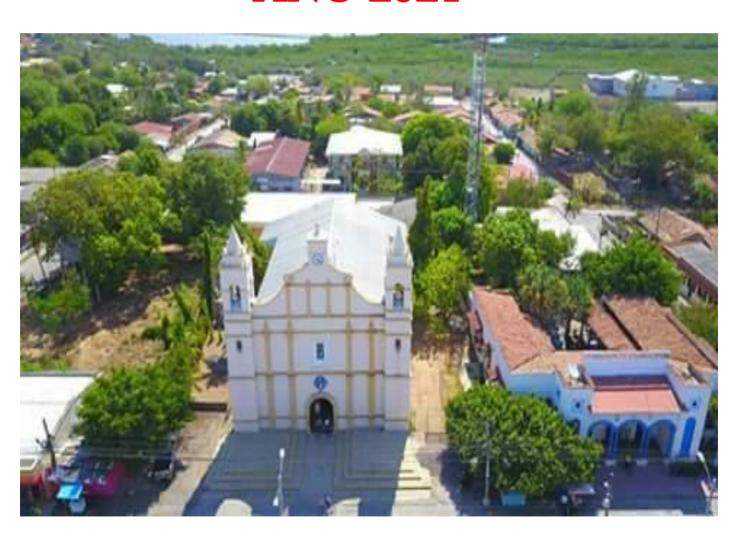
### ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE VALLE

# PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021







### TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: Disposiciones Generales y Definiciones	Art. 1 al 9	pág. 3- 6			
TITULO II: IMPUESTOS MU	NICIPALES				
CAPITULO I: Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	Art. 10 al 14	pág. 6 - 8			
CAPITULO II: Del Impuesto Personal Municipal	Art. 15 al 26	pág. 8 – 10			
CAPITULO III: Del Impuesto Sobre Industria Comercio Y Servicios	Art. 27 al 35	pág.10 - 17			
CAPITULO IV: Del Impuesto De Extracción O Explotación De Recursos Naturales	Art, 36 al 41	pág. 17 - 22			
CAPITULO V: Impuesto Selectivo A Los Servicios De Telecomunicaciones	Art. 42	pág. 22 - 24			
TITULO III: TASAS MUNIC	IPALES				
CAPITULO I: Disposiciones Generales	Art, 43 al 44	pág. 24 - 25			
CAPITULO II: Limpieza Recolección y Disposición Fina De Residuos Sólidos y Bomberos	1 Art. 45	pág. 26 - 28			
CAPITULO III: Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Art. 46 al 47	pág. 28 - 30			
CAPITULO IV: Cementerio Municipal	Art. 48	pág. 30 - 31			
CAPITULO V: Servicios Catastrales y De Control Urbano	Art. 49 al 54	pág. 31 - 43			
CAPITULO VI: Tasas Por Utilización y Arrendamiento De Bienes (Mercado, Rastro, Casa de la Cultura, Maquinaria-equipo, Pista de aterrizaje, otros. Art. 55 al 57 pág. 43 - 46					
CAPITULO VII: Registros Y Matriculas Art. 58 al 59 pág. 46 - 47					





CAPITULO VIII: Tasas Administrativas y Derechos.

Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones, Constancias, Licitaciones,

Limpiezas, Inspecciones, Otros.

Art. 60 al 64

pág. 47 - 76

#### TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS MUNICIPALES

CAPITULO I: Contribución Por Mejoras Art. 65 al 69 pág. 77

TITULO V: TERRENOS MUNICIPALES

CAPITULO I: De La Venta De Terrenos Municipales Art. 70 al 72 pág. 78

TITULO VI: ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

CAPITULO I: De La Administración Y Fiscalización Art. 73 al 74 pág. 79

### TITULO VII: PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN EL TRÁMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I: Presentación Art. 75 pág. 80

CAPITULO II: Recursos de Reposición Art. 76 al 77 pág. 80

CAPITULO III: Apelación Art. 78 al 80 pág. 80 - 81

CAPITULO IV: Revisión De Oficio Resoluciones y

Reclamos Por Pagos De Más. Art. 81 al 84 pág. 81

#### TITULO VIII: MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I: Multas y Sanciones Administrativas Art. 85 pág. 82 -88

CAPITULO II: Infracciones y Prohibiciones Art. 86 pág. 88 - 89

### TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: Disposiciones Finales Art. 87 al 89 pág. 90 - 93

GLOSARIO pág. 92 - 93

FIRMAS pág. 94

SIEMPRE LISTOS, SIEMPRE UNIDOS





La Corporación Municipal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle de la Republica de Honduras ACUERDA:

Aprobar el Presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del Año 2021 siendo el siguiente:

### TITULO I

#### **NORMAS GENERALES**

### **CAPITULO I**

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

**Articulo No. 1:** El presente **PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2020, ES EL INSTRUMENTO LEGAL DE APLICACIÓN BASICA DE LA MUNICIPALIDAD,** que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos mediante el cual se regulan los aspectos relativos al sistema tributario del municipio de San Lorenzo, Valle.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos : 25,47,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86, del Capítulo VIII, de las Disposiciones generales, Artículos 106,107,108,109,110,111,112,113,121,122,127, de los Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los Artículos y Capítulos de la referida Ley, sus reformas y reglamentos.

**Articulo No. 2:** Los recursos financieros de La Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

**Recursos Ordinarios**: Son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio Fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos Multas etc.

**Recursos Extraordinarios**: son los que se perciben eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado, en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Articulo No. 3: El impuesto,** es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio.

La ley establece como impuestos Municipales:





- a) El Impuestos sobre Bienes Inmuebles
- b) El Impuesto Personal
- c) El Impuesto de Industria, Comercio y Servicio
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales
- e) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

**Articulo No. 4: La tasa Municipal**, son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva ó potencial de un Servicio Público individualizado y representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del Servicio y para que este sea permanente, se amplié o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

**Articulo No. 5:** La contribución por mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas; es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio especifico aportado a algún inmueble de su Patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinar con carácter General para todos los Contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza de la obra ó mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación de acuerdo a la capacidad económica, facilidades mediante planes de pago a los beneficiados y así cumplir con los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Articulo No. 6: Los Derechos**, son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

**Articulo No. 7: La Multa**, es la sanción pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a La Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Daños al medio ambiente (Aire, Agua, Suelo, Etc.,) Reglamentos, Acuerdos y Ordenanzas, así como por falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Articulo No. 8:** Corresponde a La Corporación Municipal, crear, reformar ó derogar los gravámenes Municipales, a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de La República; para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de las publicaciones en La Gaceta Municipal, medios de comunicación de mayor circulación del Municipio ó cualquier otro medio de comunicación que este a su alcance.

#### **DEFINICIONES**

**Articulo No. 9:** Para los fines del presente plan, se entiende por:

- a) **Lev**: Ley de Municipalidades
- b) **Plan**: El plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Valle





- c) La Corporación: El órgano deliberativo y Máxima Autoridad del Municipio de San Lorenzo, Valle
- d) La Alcaldía: Es el alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Lorenzo, Valle
- e) **El Municipio**: El área geográfica que comprende el Municipio de San Lorenzo, Valle, para el cual tiene aplicación este plan.
- f) **El Ministerio**: La Secretaria de Estado de los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
- g) La secretaria: La Secretaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Valle.
- h) **Administración Tributaria**: Es la oficina que recauda, registra controla y regula el cumplimiento de normas y procedimientos tributarios
- i) **Catastro**: Es la oficina donde se lleva el censo y el registro catastral de todas las propiedades del Municipio de San Lorenzo, Valle.
- j) **Servicios Públicos**; Es la oficina que se encarga de la administración de los servicios que presta la Municipalidad a los vecinos del municipio de San Lorenzo Valle,
- k) **Auditoría Interna**: Es la oficina encargada de fiscalizar los ingresos y egresos en los que incurre la municipalidad en el orden correspondiente.
- 1) **Unidad Municipal de Ambiente UMA:** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Valle.
- m) **ICF** (Instituto de Conservación Forestal)
- n) **Reglamento**: El Reglamento de la Ley de Municipalidades vigente.
- o) **Tesorería**: Es la que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos de la Municipalidad de San Lorenzo, Valle.
- p) **Contribuyente**: Son todas las personas naturales y jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o el Plan de Arbitrios, Resoluciones y ordenanzas municipales.
- q) **Solvencia Municipal**: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar que ya pago o está exento del pago de impuestos Municipales.
- r) **Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio**: Es cualquier sociedad mercantil o personas organizadas contempladas en el código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.
- s) **Declaración**: El documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas.





- t) **Departamento Municipal de Justicia**: Es un Departamento de conciliación que estará a cargo de un Juez, un Asistente y personal de apoyo necesario.
- u) **Dominio Pleno**: Es el Documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo solicita y lo obtiene mediante la aprobación de la corporación, es la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

### TITULO II

#### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I**

#### DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Articulo No. 10:** El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del Patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario ó del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el artículo No. 76 de La Ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación Forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de La Municipalidad donde hayan asentamientos humanos o que estén dentro de los limites urbanos y que este en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá La Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde La Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10 %) del ultimo valor catastral.

Los terrenos baldíos que no posean dominio pleno dentro del casco urbano, y que no hayan cumplido con los seis meses que estipula la ley para la construcción de vivienda, serán si así lo amerita el caso, requeridos por La Municipalidad, para obras de servicio comunitario.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa:

Concepto	Tarifa (Lps.)
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 por Millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

Para la aplicación de este impuesto además de lo establecido en La Ley y su reglamento de Catastro sobre avalúos.

**Articulo No. 11:** El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal, no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; La





Oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios sin perjuicio de los avalúos que posteriormente se efectúen. El periodo fiscal de este impuesto inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

**Articulo No. 12:** El valor Catastral será ajustado en los años terminados en (0) y en (5) y se aplicará en los inmuebles registrados en catastro sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo No. 85 del reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuesto estarán obligados a presentar declaraciones juradas ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el Permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado la construcción, la adición de mejoras ó de haberse transferido los bienes inmuebles; en incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) a partir del segundo mes sobre el valor catastral.

**Articulo No. 13:** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora una multa descrita en el Capítulo de Multas y sanciones.

Están exentas del pago del impuesto según artículo 76 de la Ley de Municipalidades:

- a. Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20,000.00) veinte mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado.
- b. Los Bienes del Estado.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación Gratuita o sin fines de lucro, los centros de Organizaciones Privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.
- e. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por La Corporación Municipal.
- f. Los mayores de 65 años que posean bienes inmuebles tendrán un descuento del 25 % en el pago de su factura hasta 1,000.00 lempiras el descuento se hará de la propiedad donde habite. Para su aplicación deberá presentar su tarjeta de identidad o el carnet que lo acredite como adulto mayor. (Artículo 31 Ley del adulto Mayor)

**Articulo No. 14:** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el Sistema de pago anticipado del Impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para que el contribuyente tenga derecho a descuentos, deberá realizar su pago a más tardar el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en La Ley.





Descuentos por pago anticipado:

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (Cuatro meses antes de la fecha legal del pago.)	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto facturado.

Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

#### CAPITULO II

#### **DEL IMPUESTO PERSONAL**

**Articulo No. 15:** El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal, tengan o no domicilio o residencia. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie. Que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

**Articulo No. 16:** Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No.77 de la Ley, la cual es la siguiente.

		Rango en	Impuesto	Imp. Por	Impuesto
De Lps.	Hasta Lps.	Lps.	por millar	rangos o	acumulado a
				fracción	pagar Lps.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. El monto mínimo para la obtención de la tarjeta de solvencia será de 50.00 lempiras, valor que corresponde a los gastos de tarjeta, para los que están exentos si se paga antes del 31 de mayo, después de esta fecha se hará el recargo establecido por la ley.





**Articulo No.17:** La presentación de Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizaran durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el Impuesto se hará en base a los Ingresos del año inmediato anterior.

El atraso en el pago dará lugar al pago de la multa descrita en el capítulo de multas y Sanciones.

**Articulo No. 18:** La Corporación Municipal incorpora a su Sistema de Recaudación de los Tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los Patronos, sean personas naturales ó Jurídicas, públicos o privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el Formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los Patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del Plazo de 15 días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable a la gente retenedora (descrito en el Capítulo de Multas y Sanciones de este Plan).

Los patronos ó sus representantes que no retengan el impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones, La ley (artículo 77) y reglamento, (artículo 154 y 162)

**Articulo No. 19:** Se exceptúan del pago de este Impuesto.

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalides temporal o permanente.
- c) Los Ciudadanos mayores de sesenta (60) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije La Ley del Impuesto de la Renta; y
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Toda persona exenta de impuesto personal municipal que solicite constancia de exención se le extenderá sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero tendrá la obligación de tramitar su solvencia municipal y pagara el valor de la misma.

**Artículo No. 20:** A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto. (Artículo 102 del reglamento de la ley de municipalidades)

**Articulo No. 21:** Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones. (**Artículo 103 del reglamento de la ley de municipalidades**)





**Articulo No. 22:** Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con Jurisdicción Nacional, nombrados Constitucionalmente como lo son el Presidente Constitucional de la República, Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado los Miembros del Tribunal Superior de Cuentas y el Procurador y sub-Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia Habitual o donde ejerza sus funciones a su elección. (**Artículo 104 del reglamento de la ley de municipalidades**)

**Articulo No. 23:** Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto Personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad excepción Hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del reglamento. (**Artículo 105 del reglamento de la ley de municipalidades**)

**Articulo No. 24:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondieres a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b) La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que está obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar su impuesto y se encontrare solvente con la hacienda Municipal, Sopena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad en donde percibe sus ingresos. Art: 106 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Articulo No. 25:** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes. (**Art: 110 de la Ley de Municipalidades**)

**Articulo No. 26:** El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **Art: 109 de la Ley de Municipalidades**)

#### **CAPITULO III**

#### DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

**Articulo No. 27:** El impuesto sobre La Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta o prestación de servicios.





Están sujetas a este impuesto todas las personas Naturales o Jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro de conformidad con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Articulo No. 28: Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente.

- a) El Negocio ó Empresa que posea su casa matriz en el municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en diferentes lugares de La República está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) El Negocio ó Empresa cuya casa Matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del Municipio sólo operen sus Sucursales o Agencias declararan únicamente los Ingresos brutos ó Ventas brutas anuales de sus Sucursales o agencias que operen en el mismo, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c) El Negocio ó Empresa no domiciliada en el municipio de San Lorenzo, que realice ventas de cualquier tipo, deberá presentar su declaración de las ventas efectuadas dentro del municipio de San Lorenzo.
- d) Los comerciantes individuales las empresas Comerciales, Industriales, Mineras, Agropecuarias, Forestales, de Prestación de Servicios Públicos y Privados, constructoras de Desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Financieras y Aseguradoras, tributaran de acuerdo al volumen de su Producción, Ingresos y ventas anuales y en forma mensual así:

					Impuesto
De Lps.	Hasta Lps.	Rango en	Impuesto	Imp. Por rangos	acumulado a
		Lps.	por millar	o fracción	pagar Lps.
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

No se computará para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

#### Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o	10 % a favor del Contribuyente sobre
antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	el total de impuestos facturado.





**Articulo No 29:** Los establecimientos pagaran mensualmente y los taxis anualmente los valores que a continuación se detallan.

#### a) Los Billares.

Conceptos	Tarifa	
Billares (Por cada Mesa)	Salario mínimo diario vigente por gobierno central	

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponda al salario de la actividad de comercio al por mayor y por menor de conformidad de la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial La Gaceta.

### b) Productos sujetos a control de precios por el Estado:

	Fabricación y Ventas anuales de Productos	Tarifa
De:	0.01 a 30,000,000.00	0.10 x Millar
De:	30,000,000.01 en adelante	0.01 x Millar

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.

**Articulo No. 30:** De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará sólo por la producción y sobre el volumen de ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

**Articulo No. 31:** Los contribuyentes del Impuesto sobre La Industria, Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a La Tesorería Municipal dentro de los (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.





El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

**Articulo No. 32:** Cuando el contribuyente sujeto al impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios NO presente la correspondiente declaración jurada o que dicha declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el impuesto a pagar y se determinara por la inspección realizada del personal de inspectoría municipal quienes categorizaran el negocio o establecimiento; el impuesto se cobrara de acuerdo a los valores que a continuación se detallan:

#### **INDUSTRIA**

	Valor a		Valor a
	pagar	TIPO DE NEGOCIO	pagar
	Mensual		Mensual
Envasadoras de frutas y similares	100.00	Granja acuícola artesanal menos 5 Has	200.00
Empresa de confección categoría A	200.00	Granja acuícola e 5 a 10 Has.	400.00
Empresa de confección categoría B	100.00	Granja acuícola de 10 a 20 Has.	600.00
Empresa de productos alimenticios A	800.00	Granja acuícola de más de 20 Has	1,000.00
Empresa de productos alimenticios B	400.00	Imprentas	100.00
Fábrica de artículos de madera	100.00	Panadería Categoría A	400.00
Fábrica de Zapatos	200.00	Panadería Categoría B	200.00
Fábrica de maquila de sal categoría A	500.00	Panadería Categoría C	100.00
Fábrica de maquila de sal categoría B	300.00	Procesadora de lácteos Categoría A	400.00
Fábrica de maquilas de ropa categoría A	500.00	Procesadora de lácteos Categoría B	320.00
Fábrica de maquilas de ropa categoría B	300.00	Procesadora de lácteos Categoría C	100.00
		Fábrica de envasado de agua en bolsa	
Fábrica de maquilas de ropa categoría C	200.00	y botes categoría B	400.00
Fábrica de envasado de agua en bolsa y		Finca de agricultura y ganadería B	100.00
botes categoría A	600.00		
Procesadoras de pescado y crustáceos		Procesadoras de pescado y crustáceos	
Categoría A	2,500.00	Categoría B	1,700.00
Finca de agricultura y ganadería A	200.00	Procesadoras de pescado y crustáceos	
		Categoría C	1,000.00
Fábrica de Jaleas y Miel Categoría A	300.00	Porquerizas Categoría A	200.00
Fábrica de Jaleas y Miel Categoría B	100.00	Porquerizas Categoría B	100.00





Fábrica de productos químicos	1,000.00	Repostería Categoría A	200.00
Granjas avícolas categoría A más 4 naves	400.00	Repostería Categoría B	100.00
Granjas avícolas categoría B tres naves	200.00	Repostería Categoría C	50.00
Granjas avícolas categoría C dos naves	100.00	Salineras producción Categoría A	200.00
Granjas piscicultura categoría A	300.00	Salineras producción Categoría B	100.00
Granjas piscicultura categoría B	100.00	Sastrerías Categoría A	200.00
Granjas apícolas categoría A	200.00	Sastrerías Categoría B	100.00
Granjas apícolas categoría A	100.00	Sastrerías Categoría C	50.00

### **COMERCIO**

	COMER		
	Valor a		Valor a
TIPO DE NEGOCIO	pagar	TIPO DE NEGOCIO	pagar
	Mensual		Mensual
Agencias de comerciales	400.00	Bodega vta. de hierro, laminas, otros	500.00
Bodega de almacén categoría A	700.00	Bodeguita	200.00
Bodega de almacén categoría B	400.00	Bazares Categoría A	200.00
Bodegas de ventas de insumos	500.00	Bazares Categoría B	100.00
Bodegas de ventas varias A	300.00	Boutiques de 1ra categoría	350.00
Bodegas de ventas varias B	150.00	Boutiques de 2da categoría	200.00
Bodega venta de abarrotería categoría A	400.00	Bar Categoría A	300.00
Bodega venta de abarrotería categoría B	200.00	Bar Categoría B	150.00
Bodega vta. granos básicos categoría A	400.00	Bar Categoría C	80.00
Bodega vta. granos básicos Categoría B	200.00	Carnicerías categoría A	200.00
Café - Ciber	200.00	Carnicerías categoría B	120.00
Café - Bar	300.00	Casa Comercial de 1ra categoría	500.00
Cafetines de 1ra categoría	150.00	Casa Comercial de 2da Categoría	300.00
Cafetines de 2da categoría	60.00	Casa Comercial de 3ra categoría	150.00
Depósitos de licores y aguardiente A	1,000.00	Carnicerías mercado categoría A	120.00
Depósitos de licores y aguardiente B	500.00	Carnicerías mercado categoría B	70.00
Depósitos de refrescos y cervezas A	1,000.00	Cerrajerías	120.00
Depósitos de refrescos y cervezas B	500.00	Ferretería A	1,000.00
Depósitos de ventas de pollo	500.00	Ferretería B	600.00
Depósitos de Embutidos	500.00	Ferretería C	300.00
Depósitos de agua purificada categoría A	200.00	Glorieta A Venta de golosinas	200.00
Depósitos de agua purificada categoría B	100.00	Glorieta B Venta de golosinas	100.00
Depósitos de material reciclable	200.00	Glorieta C Venta de golosinas	70.00
Librerías	120.00	Glorieta A Venta Golosinas/cervezas	300.00
Mercadito categoría A	300.00	Glorieta B Venta Golosinas/cervezas	100.00
Mercadito categoría B	200.00	Kioscos de misceláneos	50.00
Mercadito categoría C	100.00	Puestos de venta de Pescado	60.00





			Υ
Papelería A	100.00	Puestos de venta de agua categoría A	200.00
Papelería B	60.00	Puestos de venta de agua categoría B	100.00
Pastelerías A	100.00	Puestos de venta de agua categoría C	60.00
Pastelerías B	50.00	Puestos de venta de achinería A	100.00
Pulperías Categoría (A)	100.00	Puestos de venta de achinería B	50.00
Pulperías Categoría (B)	70.00	Puestos de Ventas de lácteos A	200.00
Pulperías Categoría (C)	50.00	Puestos de Ventas de lácteos B	100.00
Pulperías Categoría (D)	30.00	Puestos de Ventas de lácteos C	50.00
Pulperías rurales categoría (A)	40.00	Puestos de ventas verduras A	150.00
Pulperías rurales categoría (B)	20.00	Puestos de ventas verduras B	70.00
Tiendas de artículos americanos	350.00	Puestos de ventas verduras C	40.00
Tienda ropa americana categoría A	400.00	Puesto de venta de celulares y otros A	80.00
Tienda ropa americana categoría B	200.00	Puesto de venta de celulares y otros B	50.00
Tienda ropa americana categoría C	100.00	Puesto ropa y zapato mercado	50.00
Tienda de variedades categoría A	200.00	Puestos de abarrotería mercado	60.00
Tienda de variedades categoría B	100.00	Puestos pequeños, venta en mercado	30.00
Tienda venta de ropa usada categoría A	300.00	Tienda ropa/calzado categoría A	400.00
Tienda venta de ropa usada categoría B	150.00	Tienda ropa/calzado categoría B	200.00
Tienda venta de ropa usada categoría C	80.00	Tienda de ventas celulares y otros A	400.00
Tienda venta de ropa usada categoría D	50.00	Tienda de venta celulares y otros B	200.00
Ventas de Golosinas en casetas	100.00	Ventas de ropa usada casa periferia	30.00
Ventas de licuados y mas	100.00	Ventas de Helados	150.00
Venta de verduras mercado	60.00	Ventas de mariscos	200.00
Ventas de lácteos en carros	100.00	Ventas de misceláneas	60.00
		Ventas varias mercado	50.00

### **SERVICIOS**

	Valor a		Valor a
TIPO DE NEGOCIO	pagar	TIPO DE NEGOCIO	pagar
	Mensual		Mensual
Academias y Centros de enseñanza A	200.00	Apartamentos (Alquiler)	50.00
Academias y Centros de enseñanza B	100.00	Alquileres de accesorios para fiestas A	100.00
Auto lote	200.00	Alquileres de accesorios para fiestas B	50.00
Agencias aduaneras A	600.00	Barberías por silla	40.00
Agencias aduaneras B	300.00	Centros nocturnos y bares	300.00
Agencias navieras A	800.00	Cantinas y expendios 1ra categoría	200.00
Agencias navieras B	400.00	Cantinas y expendios 2da categoría	100.00
Agencias de viajes	200.00	Cantinas y expendios 3ra categoría	50.00
Cancha de futbolito	50.00	Canchas de Futbol mayor	80.00
Centro de recreación-deportivo	100.00	Carwash de más de dos rampas	200.00





			3 <b>V</b> 8
Comedores categoría A	100.00	Carwash de una rampa	100.00
Comedores categoría B	50.00	Cocinas mercado categoría A	70.00
Comedores y refresquerías categoría A	150.00	Cocinas mercado categoría B	40.00
Comedores y refresquerías categoría B	100.00	Discomóvil Categoría A	200.00
Centro de enseñanza musical, otros	50.00	Discomóvil Categoría B	100.00
Colegio-Escuela privada categoría A	200.00	Discomóvil Categoría C	50.00
Colegio-Escuela privada categoría B	100.00	Discotecas Categoría A	800.00
Escuela – Kínder privado	100.00	Discoteca Categoría B	600.00
Foto estudio categoría A	100.00	Discotecas Categoría C	300.00
Foto estudio categoría B	50.00	Empresas de Seguridad + de 10 empl.	400.00
Hotel Categoría A (por habitación)	60.00	Empresas de Seguridad – de 10 empl.	200.00
Hotel Categoría B (por habitación)	40.00	Empresas de Diseños y otros	400.00
Hotel Categoría C (por habitación)	30.00	Empresa de servicios de transporte	100.00
Hotel Categoría D (por habitación)	20.00	Empresas de limpieza	400.00
Hospedaje de 1ra categoría	100.00	Hospedaje de 2da categoría	60.00
Empresas de cable televisión categoría A	2,000.00	Laboratorio Microbiológico A	200.00
Empresas de cable televisión categoría B	1,000.00	Laboratorio Microbiológico B	100.00
Empresas de canal TV local categoría A	200.00	Laboratorios clínicos y atención A	400.00
Empresas de canal TV local categoría B	100.00	Laboratorios de análisis y atención B	200.00
Empresas de canal de TV nacional	500.00	Llantera de 1ra categoría	200.00
Gimnasios de primera categoría	300.00	Llantera 2da categoría	100.00
Gimnasios de segunda categoría	200.00	Llantera 3ra categoría	50.00
Gimnasios de tercera categoría	100.00	Karaokes 1ra categoría	200.00
Máquinas de tragamonedas c/u	200.00	Karaokes 2da categoría	100.00
Máquinas de Atari solo juegos c/u	100.00	Moteles por habitación 1ra categoría	50.00
Merenderos sin vta. cerveza	100.00	Moteles por habitación 2da categoría	30.00
Merenderos con vta. cervezas	300.00	Kínder privado	70.00
Merendero pequeño	50.00	Taller de soldadura 1ra categoría	150.00
Radioemisoras de mayor alcance	300.00	Taller de soldadura 2da categoría	50.00
Radioemisoras de menor alcance	200.00	Taller de carpintería 1ra categoría	100.00
Reencauchadoras	100.00	Taller de carpintería 2da categoría	50.00
Rock ola y videos	100.00	Taller de Reparación Bicicletas 1ra	100.00
Restaurantes de 1ra categoría	300.00	Taller de Reparación Bicicletas 2da	50.00
Restaurantes de 2da categoría	200.00	Taller de Reparación Motocicletas	100.00
Restaurantes de 3ra categoría	100.00	Taller de zapatería y Tapicería	100.00
Salón de belleza de 1ra categoría	200.00	Taller de pintura automotriz de 1ra cat	100.00
Salón de belleza 2da categoría	100.00	Taller de pintura automotriz de 2da cat	50.00





Salón de belleza 3ra categoría	50.00	Taller eléctrico 1ra categoría	100.00
Salón de uñas acrílicas	50.00	Taller eléctrico 2da categoría	70.00
Talleres misceláneos	100.00	Taller mecánico 1ra. categoría	200.00
Taller de computadora	100.00	Taller mecánico 2da categoría	100.00
Taller de motor marino de 1ra categoría	100.00	Taller mecánico 3ra categoría	50.00
Taller de motor marino de 2da categoría	50.00	Taller pequeño de misceláneo	50.00
Taller de hojalatería	50.00	Vehículo de vta. domiciliaria/entrega	200.00
Tortillería 1ra categoría	100.00	Vehículo de carga y similares	100.00
Tortillería 2da categoría	50.00	Video Juegos más de 5 pantallas	200.00
Tramitaciones varias (oficina)	100.00	Video Juegos hasta 4 pantallas	100.00

Los contribuyentes que no presenten declaración jurada de ingresos en el plazo que la Ley establece, serán tasados según la tabla, La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Articulo No. 33:** Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **PERMISO DE OPERACIÓN** el cual será autorizado por La Municipalidad.

**Articulo No. 34:** Los Propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de La Municipalidad, tendrán que llevar libros contables o sencillos que tengan la formalidad debida para presentar la información que se les solicite cuando se les requiera.

**Articulo No. 35:** Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de camarón y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de Impuestos Municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

### **CAPITULO IV**

#### DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

**Articulo No. 36:** El Impuesto de Extracción ó Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal ó permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado de las operaciones siguientes:

Las que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados y pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres y fluviales en mares y en ríos.





La municipalidad por medio de su dependencia respectiva autorizará previa resolución de la Dirección General de Pesca y del ICF, la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial.

**Articulo No. 37:** Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS DEL IMPUESTO	TARIFA
Sal común (sin considerar el tiempo que	1% del valor comercial a partir de 2,000 Toneladas
dure la explotación)	métricas
Material Selecto en Canteras	3% del valor anual comercializado
Arena y Grava	3% del valor anual comercializado
Cualquier otro recurso no descrito	1% del valor anual comercializado

Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

#### **Valor Comercial**

Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor Comercial de los Recursos Naturales explotados el valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno de Recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción ó explotación.

**Articulo No. 38:** La Municipalidad como ente Regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, el ICF, Dirección General de Minas e Hidrocarburos, SAG, Fiscalía del Ambiente, la extracción de estos recursos.

**Articulo No. 39:** Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones, además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Permiso de la dependencia gubernamental, según el recurso a explotar
- b) Constancia de UMA
- c) Estimación de recursos a explotar o a extraer en su valor comercial en el periodo.
- d) Declaración de productos explotados o a explotar

Cualquier daño ambiental o al ecosistema ocasionado por el contribuyente será sancionado de acuerdo a las leyes reguladoras del mismo.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles según situación comprobada:





Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 300.00
Mayor de 12 pulgadas	1,000.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	400.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 200.00
En veda	Lps. 1,000.00
Muerto	Lps. 100.00

Maderable especie en veda que cause riesgo	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 3,000.00
Mayor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 5,000.00
Muerto	Lps. 500.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural que	Costo/Árbol
ocasione peligro)	
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 7,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 10,000.00
Muerto	Lps. 500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 200.00

### Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales para proyectos:

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal (UMA), se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

	TARIFA 2019.
MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	
1. Por los primeros 200,000.00 lempiras	1.00%
2. Por fracción sobre 200,000.01 de Lps. hasta 1,000.000.00 de lempiras	0.05 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.01 de Lps. hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.04%
4. Por fracción sobre 20,000.000.01 de Lps. Hasta 50,000,000.00 de lempiras	0.02%
4. Por fracción sobre 50,000.000.01 de lempiras en adelante.	0.01%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis de riesgos ambientales de los proyectos.





El pago de las constancias de inspección y control y las constancias de ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale o que ya esté instalado, como requisito indispensable para emitir permiso de operación.

Constancias de Inspección y Control

Constancias de inspección	. •	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de los Rec	I.	l
Aguas subterráneas	Inspección y control	500.00
Material de relleno	Inspección y control	500.00
Piedra	Inspección y control	500.00
Instalación de proyecto Minero	Inspección y control	5,000.00
Madera	Inspección y control	500.00
Tierra	Inspección y control	500.00
Grava	Inspección y control	500.00
Arena	Inspección y control	500.00
Caza y pesca	Inspección y control	500.00
Aguas superficiales	Inspección y control	500.00
Bosque y Áreas Verd	les	
Permiso para corte de árboles menor de 5m <sup>3</sup>	Inspección y control	100.00
Permiso Para Traslado de Leña dentro del casco urbano	Inspección y control	100.00
Agua para consumo Humano y contaminac	ión de Cuerpos de Agua	1
Autorización para descargas de aguas residuales en lagunas	Inspección y control	1,000.00
municipales (por tanque cisterna)		
Autorización de la UMA a operadores de agua	Inspección y control	1,000.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Inspección y control	300.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Inspección y control	600.00
Saneamiento ambiental y servicios públicos	Inspección y control	200.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado	Inspección y control	
residencial		200.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Inspección y control	500.00
Uso de patios públicos para secado de granos.	Inspección y control	500.00
Establecimiento Industriales, com	ercio y servicio	
Fábrica de productos Lácteos	Inspección y control	200.00
Tejas	Inspección y control	100.00
Ladrillera	Inspección y control	100.00
Boqueras	Inspección y control	100.00
Trefiladoras	Inspección y control	300.00
Empacadoras de camarones 1ra categoría	Inspección y control	10,000.00
Empacadoras de camarones 2da categoría	Inspección y control	5,000.00





Empacadoras de camarones 3ra categoría  Empresas camaroneras 1ra categoría  Empresas camaroneras 1ra categoría  Empresas camaroneras 2da categoría  Empresas camaroneras 2da categoría  Empresas camaroneras 3ra categoría  Empresas camaroneras 3ra categoría  Empresas camaroneras 3ra categoría  Empresas camaroneras 3ra categoría  Inspección y control  1,000.  Compañías de frutas y verduras y otros  Compañías de almacenaje de petróleo y otros afines.  Inspección y control  10,000.  Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares)  Compañías de almacenaje de residuos mineros.  Inspección y control  10,000.  Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)  Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Inspección y control  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Inspección y control  200.  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Inspección y control  5,000.  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Inspección y control  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control  100.  Bodegas Medianas de Abarroterías  Inspección y control  100.
Empresas camaroneras 2da categoríaInspección y control3,000.Empresas camaroneras 3ra categoríaInspección y control1,000.procesadoras de frutas y verduras y otrosInspección y control1.000.Compañías de almacenaje de petróleo y otros afines.Inspección y control10,000.Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares)Inspección y control10,000.Compañías de almacenaje de residuos mineros.Inspección y control10,000.Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)Inspección y control2,000.Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)Inspección y control3,000.Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)Inspección y control5,000.AgropecuariasInspección y control500.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Empresas camaroneras 3ra categoría Inspección y control 1,000. procesadoras de frutas y verduras y otros Inspección y control 1.000. Compañías de almacenaje de petróleo y otros afines. Inspección y control 10,000. Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares) Inspección y control 10,000. Compañías de almacenaje de residuos mineros. Inspección y control 10,000. Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales) 2,000. Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas Inspección y control embotelladoras, distribuidoras grandes, otras) Inspección y control 3,000. Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros) 5,000. Agropecuarias Inspección y control 200. Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales Inspección y control 500. Carnicerías, venta de mariscos y similares Inspección y control 100. Bodegas Grandes de Abarroterías Inspección y control 200. Bodegas Medianas de Abarroterías Inspección y control 100.
procesadoras de frutas y verduras y otros  Compañías de almacenaje de petróleo y otros afines.  Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares)  Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares)  Compañías de almacenaje de residuos mineros.  Inspección y control  Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)  Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Inspección y control  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Inspección y control  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Inspección y control  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control  1000.
Compañías de almacenaje de petróleo y otros afines.  Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares)  Compañías de almacenaje de residuos mineros.  Inspección y control  10,000.  Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)  Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas Inspección y control  embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Inspección y control  5,000.  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Inspección y control  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Inspección y control  10,000.  Inspección y control  3,000.  Inspección y control  5,000.  Inspección y control  500.  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Inspección y control  100.  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control  100.
Compañías de explotación de recursos.(cementeras y similares) Inspección y control 10,000.  Compañías de almacenaje de residuos mineros. Inspección y control 10,000.  Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales) 2,000.  Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas Inspección y control 3,000. embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros) 5,000.  Agropecuarias Inspección y control 200.  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales Inspección y control 500.  Carnicerías, venta de mariscos y similares Inspección y control 100.  Bodegas Grandes de Abarroterías Inspección y control 200.  Bodegas Medianas de Abarroterías Inspección y control 100.
Compañías de almacenaje de residuos mineros.Inspección y control10,000.Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)2,000.Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)Inspección y control3,000.Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)Inspección y control5,000.AgropecuariasInspección y control200.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Proyectos varios tipo 1 escala menor, (viviendas, edificios, centros comerciales)  Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Inspección y control  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control  100.  Bodegas Medianas de Abarroterías  Inspección y control  100.
centros comerciales)2,000.Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)Inspección y control3,000.Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)Inspección y control5,000.AgropecuariasInspección y control200.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Proyectos varios tipo 2 escala medio (empresas Inspección y control embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Inspección y control 200.  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Inspección y control 100.  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control 200.  Inspección y control 100.
embotelladoras, distribuidoras grandes, otras)  Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)  Agropecuarias  Inspección y control  Almacenes, Bancos, Cooperativas, Comerciales  Carnicerías, venta de mariscos y similares  Bodegas Grandes de Abarroterías  Inspección y control  Inspección y control  100.  Bodegas Medianas de Abarroterías  Inspección y control  100.
Proyectos varios tipo 3 escala mayor (electrificación, fibra, pavimentación, zonas industriales, otros)Inspección y controlAgropecuariasInspección y control200.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
pavimentación, zonas industriales, otros)5,000.AgropecuariasInspección y control200.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
AgropecuariasInspección y control200.Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Almacenes, Bancos, Cooperativas, ComercialesInspección y control500.Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Carnicerías, venta de mariscos y similaresInspección y control100.Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Bodegas Grandes de AbarroteríasInspección y control200.Bodegas Medianas de AbarroteríasInspección y control100.
Bodegas Medianas de Abarroterías Inspección y control 100.
Casas de empeño Inspección y control 100.
Casetas y glorietas Inspección y control 100.
Distribución y reparación de bicicletas Inspección y control 100.
Expendios de aguardiente y cantinas Inspección y control 200.
Farmacias Inspección y control 200.
Ferreterías Inspección y control 300.
Gasolinera Inspección y control 3,000.
Hoteles y moteles Inspección y control 500.
Instalación y reparación y venta de computadoras y Inspección y control 100.
fotocopiadoras
Joyerías y tiendas Inspección y control 100.
Máquinas de Juegos Inspección y control 100.
Molinos de moler maíz Inspección y control 100.
Restaurantes, discotecas, cafeterías Inspección y control 200.
Pulpería grande Inspección y control 200.
Pulpería mediana Inspección y control 100.
Panaderías y Reposterías Inspección y control 100.
Supermercados grandes Inspección y control 1,000.
Supermercados medianos Inspección y control 400.
Taller mecánico grande Inspección y control 200.
Talleres varios pequeños Inspección y control 100.
Veterinarias Inspección y control 100.
Zapaterías y tapicerías Inspección y control 100.





Cualquier establecimiento no citado anteriormente será la UMA la que determinara el valor a pagar por la inspección y control.

Categoría Usuarios por pozo	Tarifa Anual		Tarifa Anual Tasa		ambiente
		P/O			
Residencial: Para consumo propio viviendas	L	1,000.00	L	300.00	
Venta de agua en camiones, carros y coches	L.	2,000.00	L.	1,000.00	
Comercializar agua envasada, venta de agua en tanques y otros		13,000.00	L.	2,000.00	
Industrial: Empresas que consumen volúmenes altos de agua para su					
industria Categoría A		50.000.00	L	10.000.00	
Industrial: Empresas que consumen volúmenes altos de agua para su					
industria Categoría B	L.	25.000.00	L.	5.000.00	
De Servicio: Gasolineras, Carwash, hospitales privados, Clínicas,	L.	5,000.00	L.	2,000.00	
Hoteles, restaurantes y otros					

#### Por explotación de aguas subterráneas

- 1. Por permiso de Construcción de Sistema de Extracción de Aguas (Pozos Perforados) se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- 2. Por Permiso de Explotación anual de aguas subterráneas se pagará al año así:

Para otro tipo de explotación de agua se remitirá en lo establecido en la Ley General de aguas.

**Artículo No. 40** Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de las municipalidades.

**Articulo No. 41** La Persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago del Impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte el contribuyente lo hará acreedor de una multa del 10% sobre el impuesto a pagar.

### **CAPITULO V**

#### DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Articulo No. 42: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios





Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.





Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de portería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

### TITULO III

### TASAS MUNICIPALES

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Articulo No. 43:** El servicio público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva ya sea a través de su propia estructura Administrativa ó por medio de particulares, mediante contrato ó concesión administrativa, el cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de La Municipalidad al contribuyente ó usuario.

La Municipalidad define su política de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los Servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio ó rentabilidad del servicio.

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

Articulo No. 44: Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares
- b) Permanentes





#### c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en General, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

#### Los servicios regulares son:

- a) Limpieza de Calles
- b) Recolección de Basura o Tren de Aseo
- c) Bomberos
- d) Agua Potable
- e) Alcantarillado Sanitario
- f) Utilización del Cementerio
- g) Mantenimiento de parques y plazas

#### Los Servicios Permanentes que la Municipalidad ofrece al Público mediante sus Instalaciones son:

- a) Locales de Mercado Municipal
- b) Rastro Municipal
- c) Terminal de Buses (Nuevo Mercado Municipal)
- d) Alquiler de Maquinaria
- e) Alquileres de Edificios

#### Los Servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre Otros:

- a) Autorizaciones de Libros Contables
- b) Extensión de Permisos de Operación de Negocios y sus renovaciones
- c) Autorizaciones y Permisos para espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- d) Cancelaciones de Marcas de Herrar
- e) Permisos de Construcciones, Ampliaciones, remodelaciones y demoliciones
- f) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos y Trascripción de los Actos Propios de la Municipalidad
- g) Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles
- h) Limpieza de Solares Baldíos
- i) Extensión de Permisos de Buhoneros
- j) Licencia para explotación de Recursos Naturales
- k) Autorización de Cartas de Venta de Ganado
- 1) Guías de traslado de ganado entre departamentos y Municipios
- m) Permisos de coches para la venta de agua
- n) Permiso para Carritos para venta de Helados y Golosinas
- o) Servicios de Inspección, avaluó, medición y elaboración de planos de terrenos
- p) Autorización y aprobación de urbanizaciones.
- q) Tramites de inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales.
- r) Extensión de dominios plenos
- s) Otros permitidos por la ley.





### **CAPITULO II**

#### SERVICIOS REGULARES

### LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BOMBEROS.

**Articulo No. 45:** Los servicios de Limpieza, Recolección y disposición final de residuos Sólidos y Bomberos se clasifican en:

a) Categoría Doméstica: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio ó bien inmueble para habitar.

Categoría De Usuario	Por Avaluó Catastral, Residencias.	Tarifa Mensual Por Limpieza	Tarifa Mensual Por Tren De	Tarifa Mensual Por Servicio De Bomberos
		De Calles Lps.	Aseo	
Consumo Bajo	L 0.01 a 50,000.00	L 40.00	L. 40.00	L 5.50
Consumo Medio	L 50,000.00 a 500,000.00	L. 60.00	L. 60.00	L. 11.00
Consumo Medio-Alto	L.500,000.00 a 3,000,000.00	L. 80.00	L. 80.00	L 27.50
Consumo Alto	Mayor de 3,000,000.00	L. 100.00	L. 100.00	L. 40.00

**b)** Categoría Comercial: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales entre ellos se encuentran, Bodegas, Supermercados, Locales Comerciales y Similares.

Negocios Específicos	Por Avaluó Catastral.	Tarifa Mensual Por Limpieza De calles	Tarifa Mensual por Tren de Aseo	Tarifa Mensual por Servicios de Bomberos
Hoteles				
Categoría A	Más de 3,000,000.00	L. 200.00	L. 500.00	L. 120.00
Categoría B	Menos de: 3,000,000.00	L. 150.00	L. 250.00	L. 110.00
Moteles		L. 150.00	L. 250.00	L. 110.00
Hospedajes		L. 75.00	L. 140.00	L. 110.00
Apartamentos de alquiler más de tres locales	Valor Catastral	L. 120.00	L. 200.00	L.100.00
Cuarterías de alquiler más de tres locales	Valor Catastral	L. 100.00	L. 200.00	L 80.00
Bares y cantinas		L. 100.00	L. 150.00	L. 60.00





Discotecas Categoría A	Valor Catastral	L. 100.00	L. 500.00	L. 60.00
Discotecas Categoría B	Valor Catastral	L. 100.00	L. 400.00	L. 60.00
Discotecas Categoría C	Valor Catastral	L. 100.00	L. 300.00	L. 60.00
Restaurantes Categoría A	Valor Catastral	L. 100.00	L. 500.00	L. 60.00
Restaurantes Categoría B	Valor Catastral	L. 100.00	L. 400.00	L. 60.00
Restaurantes Categoría C	Valor Catastral	L. 100.00	L. 300.00	L. 60.00
Cafeterías		L 100.00	L. 200.00	L. 60.00
Micro financieras		L 100.00	L. 175.00	L. 100.00
Hospitales privados		L 305.00	L. 300.00	L. 100.00
Clínicas con Internado		L 205.00	L 200.00	L. 80.00
Farmacias, Laboratorios y Consultorios		L 105.00	L. 150.00	L. 55.00
Instituciones Bancarias y Cooperativas de Ahorro Hondutel		L. 200.00 L. 200.00	L. 350.00 L. 300.00	L. 330.00 L. 5,500.00
Empresa Nacional Portuaria		2. 200.00	Ver Volumen	L.5,500.00
Empresa Energía Honduras		L. 500.00	L. 1500.00	L. 5,500.00
Lavado de Carros		L. 75.00	L. 100.00	L. 110.00
Trefiladoras		1. 73.00	L. 500.00	L. 2.200.00
			L. 300.00	L. 2.200.00
Importadoras de Combustibles				L. 7.400.00
Empacadoras de Camarón de mediano capital		L. 300.00	L. 1,000.00	L. 1.100.00
Empacadora de Camarón, San Lorenzo		L. 500.00		L. 8.000.00
Maquiladora de Cemento			Ver volumen	L. 8.000.00
Gasolineras		L. 200.00	L. 250.00	L. 1,000.00
Talleres (Estructuras Metálicas, Mecánica Automotriz, Ebanistería, Bloqueras, etc.)		L 60.00	L. 75.00	L. 35.00
Empacadoras de Sal		L 60.00	L. 55.00	L. 110.00
Panaderías, Reposterías Glorietas y Comidas rápidas		L. 75.00	L. 150.00	L. 20.00
Conterías		L. 75.00	L. 150.00	L.1000.00
Centros comerciales Categoría A		L. 200.00	L. 5,000.00	Por cada local





Centros comerciales Categoría B	L. 200.00	L. 1000.00	Por cada local
Supermercados Categoría A	L. 505.00	L. 1,000.00	L. 2,000.00
Supermercados Categoría B	L. 200.00	L. 1,000.00	L. 100.00
Bodegas de Granos y Abarrotería	L. 100.00	L. 500.00	L. 55.00
Bodegas de Materiales	L. 100.00	L. 150.00	L. 80.00
Tiendas de Electrodomésticos A	L. 200.00	L. 500.00	L. 200.00
Tiendas de Electrodomésticos B	L. 100.00	L. 300.00	L. 100.00
Tiendas de Ropa y Artículos Varios	L. 105.00	L. 100.00	L. 100.00
Despensa familiar y otros	L. 505.00	L. 1,000.00	L. 2,000.00

Se contempla en este plan de arbitrios:

Cuando soliciten el servicio de recolección de basura o tren de aseo en zonas específicas donde no hay cobertura o no se presta el servicio regularmente, se aplicará el cobro normal de la tasa del valor catastral del bien inmueble en el caso de colonias o residenciales y a los negocios la tarifa industrial o comercial considerando el funcionamiento del relleno sanitario, el factor por kilómetro recorrido que aplicara así:

<b>Descripción</b>	Tasa por servicio	Escala de factor por kilometro
<b>Cliente</b>	Valor catastral	<mark>1.8</mark>

Se calculará de la siguiente manera: kilometraje x factor de conversión x valor catastral o de v/s/v o tarifa estipulada este valor será cancelado cada mes prestando el servicio dos veces por semana

### **CAPITULO III**

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

**Articulo No. 46:** El valor por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente al dueño del Inmueble, en base a la actividad Ocupacional del usuario: ya sea Habitacional, Comercial, Industrial y Residencial.

a) <u>Categoría Domestica</u>: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio ó bien inmueble para habitar.

Categoría de Usuario.	Por Avaluó Catastral, Residencias Lps.	Tarifa Mensual por Agua Potable Lps.	Tarifa Mensual Alcantarillado Sanitario Lps.
Valor catastral	0.01 - 50.000.00	L. 80.00	L. 40.00
Valor catastral	50.000.01-300.000.00	L. 115.00	L. 40.00





Valor catastral	300.000.01-500.000.00	L.	180.00	L.	80.00
Valor catastral	Mayor de 500.000.00	L.	235.00	L.	100.00

**b)** <u>Categoría Comercial</u>: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales entre ellos se encuentran, Bodegas, Supermercados, Locales Comerciales y Similares.

Por Volumen de Ventas	Tarifa Mensual por Servicio de Agua Potable	Tarifa Mensual por Servicio de Alcantarillado Sanitario
Lps.	Lps.	Lps.
0.01 -100.000.00	L. 80.00	L. 50.00
100.000.01 -500.000.01	L. 200.00	L. 60.00
500.000.01 -1.000.000.00	L. 300.00	L. 85.00
Mayor de Lps. 1.000.000.00	L. 500.00	L. 170.00 en General

**ARTICULO No. 47:** Todo propietario de una casa de habitación, comercial ó fábrica donde no haya sistema de alcantarillado sanitario estará en la obligación de construir tanques sépticos ó letrinas según su capacidad económica, donde ya existe el sistema estará en la obligación de conectarse al mismo.

#### c) Por el Servicio a Empresas Industriales y de Servicios, Específicas:

Negocios Específicos	Por Avaluó Catastral,	Tarifa Mensual por Agua Potable Lps.	Tarifa Mensual por Alcantarillado o Sanitario
Hotel Categoría A	Más de 3,000,000.00	L. 800.00	L. 600.00
Hotel Categoría B	Menos de: 3,000.000.00	L. 700.00	L. 500.00
Moteles		L. 550.00	L. 400.00
Hospedajes		L. 500.00	L. 400.00
Apartamentos de alquiler más de tres locales	Valor Catastral	L. 550.00	L. 400.00
Cuarterías de alquiler más de tres locales	Valor Catastral	L. 200.00	L. 100.00
Bares y cantinas		L. 400.00	L. 350.00
Discoteca categoría A	Valor Catastral	L. 450.00	L. 400.00
Discoteca categoría B	Valor Catastral	L. 350.00	L. 300.00
Restaurante categoría A	Valor Catastral	L. 350.00	L. 250.00
Restaurante categoría B	Valor Catastral	L. 300.00	L. 250.00
Cafeterías		L. 300.00	L. 250.00
Night Club		L 500.00	L. 800.00
Micro financieras		L. 200.00	L. 100.00
Hospitales privados		L. 600.00	L. 500.00
Clínicas con Internado		L. 500.00	L. 400.00
Farmacias, Laboratorios y Consultorios		L. 400.00	L. 250.00





Instituciones Bancarias y cooperativas de ahorro	L. 665.00	L. 400.00
Empresas Publicas	L. 1,000.00	L. 525.00
Lavado de Carros	L. 1,500.00	L. 525.00
Gasolineras	L. 1,500.00	L. 1,800.00

### d) Pegues, Conexiones y Re conexiones de agua potable y Alcantarillado.

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable ó alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calles un valor en base a metro lineal.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario Lps.
Conexión al Sistema vivienda Urbana	L. 500.00	L. 500.00
Conexión al Sistema vivienda Rural	L. 400.00	
Re conexión (sin deuda)	L. 250.00	L 500.00
Re conexión por (Corte por Mora)	L. 1,000.00	L. 1,000.00
Conexión al sistema de lotificaciones sin vivienda	L. 20.00 (vara cuadrada)	L. 10.00. (vara cuadrada)
Empresas comerciales	L. 7,000.00	L. 6,000.00
Re conexión por ( no acatar ordenanzas sobre el uso del Sistema)	L. 1,500.00	L. 1,500.00

La revisión de planos al sistema de planos para la construcción de nuevos acueductos o sistema de alcantarillado pagaran el 10% del valor de la construcción.

### **CAPITULO IV**

#### Cementerio Municipal.

**Articulo No. 48:** Corresponde a La Municipalidad a través del Depto. Municipal de Justicia, la venta de lotes de los Cementerios Públicos, Permisos de Construcción de Lapidas, Verjas y Mausoleos así como extender los Permisos inherentes a su funcionamiento.

Las tarifas para uso de Cementerio Municipal serán las siguientes:

Concepto		Tarifa en Lempiras
Derechos de Propiedad en Cementerios Públicos en lote de 4x4 metro	L,	60 x metro cuadrado
cuadrado		
Permiso de Construcciones de losas o planchas de acuerdo a diseño	L.	150.00 x metro cuadrado
Permisos para nichos o depósitos	L.	250.00





Permiso para Construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al	1% sobre el valor de la obra	
valor de la construcción		
Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de	L. 1,000.0	0
Salud Publica		
Por cada Permiso de Inhumación	L. 125.0	0
Cualquier Constancia que extienda el secretario(a) Municipal	L. 100.0	0

El uso de lotes para personas de escasos recursos debidamente comprobados, será gratis.

### **CAPITULO V**

### Servicios Catastrales y de Control Urbano

Articulo No. 49: El servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa en L	empiras
Constancia para Avaluó de Propiedades, Limites o Colindancias	L.	300.00
Constancia de Valor por metro cuadrados de terrenos o Construcción.	L.	200.00
Constancia de Poseer o no, Bienes Inmuebles u otra información que solicita el Contribuyente acerca de sus propiedades.	L.	100.00
Constancia de Ubicación Direccional, para trámites para permisos de Construcción e Inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	L.	200.00
Certificaciones de puntos de actas emitidas por la secretaria municipal	L.	100.00
Inspección de predios o propiedades que no han sido registrados en catastro municipal	L.	300.00
Inspección de límites de propiedades en conflicto por medidas o remedidas	L.	500.00
Por solicitud de registro de nuevo propietario	L.	100.00
Medidas y remedidas áreas urbanas	L.	300.00
Medidas y remedidas áreas rurales	L.	400.00

### **TABLAS CATASTRALES:**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS								
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO								
	RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)							
SUB					CUATRO			
CLASE	CLASE	UNO (1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	(1-4)	SEIS (1-6)		





	10	1288.00	1,090.90	1,302.63	508.17	990.37
15		1374.00	1,297.76	1,451.05	676.25	1,073.06
	20	1,460.00	1,504.91	1,589.46	843.34	1,155.76
25		1,562.00	1,667.20	1,730.26	986.50	1,295.39
	30	1,663.00	1,829.79	1,861.07	1,129.66	1,435.01
35		1,842.00	2,008.71	2,073.06	1,224.33	1,519.76
	40	2020.00	2,187.64	2,285.05	1,319.00	1,604.56
45		2351.00	2,275.48	2,617.84	1,495.98	1,805.00
	50	2681.00	2,363.31	2,950.64	1,672.96	2,005.00
55		3011.00	2,602.28	3,300.00	1,872.96	2,205.00
	60	3342.00	2,841.26	3,650.00	2,172.96	2,430.00
65		3672.00	2,977.94	4,000.00	2,572.00	2,630.00
	70	4003.00	3,977.94	4,800.00	3,172.00	2,930.00
75		4334.00	5177.94	5,800.00	3,672.00	3,157.00
	80	4664.00	6378.00	6,900.00	4,172.00	3,557.00
85		4995.00	7578.00	8,100.00	4,776.00	3,957.00
	90	5325.00	8780.00	9,200.00	5,376.00	4,509.00
95		5656.00	9880.00	10,400.00	5,984.00	5,109.00
	100	6117.00	11080.00	11,600.00	6,784.00	5,809.00

	CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO COMERCIAL (2)									
SUB CLASE	CLASE	UNO (1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)				
	10	600.00	944.00	1,201.00	459.00	1,055.00				
15		783.00	1,014.00	1,295.00	605.00	1,095.00				
	20	965.00	1,085.00	1,389.00	751.00	1,135.00				
25		1,005.00	1,139.00	1,574.00	859.00	1,201.00				
	30	1,046.00	1,432.00	1,936.00	967.00	1,267.00				
35		1,146.00	1,923.00	2,327.00	1,093.00	1,332.00				
	40	1,241.00	1,992.00	2,719.00	1,219.00	1,400.00				
45		1,321.00	2,592.00	3,111.00	1,519.00	1,456.00				
	50	1,396.00	3,097.00	3,503.00	1,824.00	1,531.00				
55		1,496.00	3,604.00	3,895.00	2,225.00	1,620.00				
	60	1,576.00	4,185.00	4,395.00	2,727.00	1,678.00				
65		1,656.00	4,475.00	5,095.00	3,327.00	1,765.00				
	70	1,856.00	5,345.00	5,895.00	3,932.00	2,015.00				
75		2,106.00	5,845.00	6,695.00	4,532.00	2,515.00				
	80	2,606.00	6,454.00	7,695.00	5,032.00	3,120.00				
85		3,061.00	7,305.00	8,700.00	5,632.00	3,929.00				





	90	3,673.00	8,315.00	9,900.00	6,432.00	4,831.00
95		4,330.00	9,205.00	10,800.00	7,132.00	5,637.00
	100	4,736.00	10,314.00	11,600.00	7,540.00	6,339.00

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

### OFICINAS (3)

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	636.74	995.59	1,283.21
15		674.43	1,198.22	1,487.01
	20	712.11	1,400.85	1,690.80
25		902.89	1,546.43	1,772.88
	30	1,092.67	1,692.02	1,854.95
35		1,378.08	1,940.33	-
	40	1,653.49	2,188.64	-

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

### INDUSTRIAL (4)

			( - )	
SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	542.00	799.00	510.00
15		578.00	871.00	569.00
	20	704.00	943.00	627.00
25		750.00	1,208.00	754.00
	30	796.00	1,434.00	880.00
35		844.00	1,662.00	985.00
	40	970.00	1,863.00	1,191.00
45		1,096.00	2,063.00	1,493.00
	50	1,221.00	2,365.00	1,898.00
55		2,825.00	3,165.00	2,399.00
	60	3,629.00	3,967.00	3,004.00
65		4,431.00	4,774.00	3,805.00
	70	5,238.00	5,675.00	4,707.00
75		6,043.00	6,577.00	5,511.00
	80	6,944.00	7,485.00	6,213.00
85		7,949.00	8,349.00	6,919.00
	90	8,950.00	9,299.00	7,825.00
95		9,858.00	10,206.00	8,733.00
	100	10,760.00	11,205.00	9,639.00





### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

### FABRICAS (5)

	PADRICAS (5)							
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)				
	10	643.20	749.87	692.94				
15		823.05	943.35	873.93				
	20	1,002.91	1,136.83	1,054.92				
25	25 1,0		1	1,170.94				
	30	1,154.22	-	1,285.76				

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

	RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)							
SUB CLASE								
	CLASE	UNO (6-2)	TRES (6-3)	SEIS (6-3)				
	10	729.68	849.78	1,238.62				
15		790.35	1,028.43	1,399.12				
	20	851.01	1,207.08	1,559.63				
25		1,047.71	1,455.25	2,030.14				
	30	1,274.40	1,703.43	2,500.66				
35		1,362.87	1,828.86	-				
	40	1,481.35	1,954.29	-				
45		1,741.59	2,034.16	-				
	50	2,001.84	2,114.03	-				

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

	ESTABLOS (7)								
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	ТЕСНО			
1	-	-	MADERA	H.REF.	-	TEJA DE BARRO	170.98		
2	-	-	MADERA	H.REF.	-	TEJA DE BARRO	321.50		
3	-	-	HORM. REF.	H.REF.	-	TEJA DE BARRO	386.03		
4	-	-	MADERA	H.REF.	LADRILLO	TEJA DE BARRO	524.24		
					RAFON Y TABLA				
5	-	-	HORM REF.	H.REF.	LADRILLO	LAMINA DE	577.13		
					RAFON Y TABLA	ZINC			
6	-	MADERA	TUBO	H.REF.	-	LAMINA DE	596.19		
			GALV.			ZINC			





7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H.REF.	LADRILLO	TEJA DE BARRO	809.65
					RAFON		

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

#### **GALERAS PARA POLLOS (9)**

	DESCRIPCION							
CODICO					TECHO		COSTO X	
CODIGO	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	METRO CUADRADO	
10	ALAMBRE DE		POCA	POCA		LAMINA DE		
	GALLINA Y MADERA	TIERRA			½ AGUA	ZINC	340.60	
20	ALAMBRE DE	CONCRETO				LAMINA DE		
	GALLINA Y MADERA	INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	ZINC	386.60	
30	ALAMBRE DE					LAMINA DE		
	GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	ZINC	332.60	
40	ALAMBRE DE					LAMINA DE		
	GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	ZINC	479.49	

#### **NOTA:**

CODIGO 10= En las paredes el 70% es de alambre de gallina y 30% es madera.

CODIGO 20= En las paredes el 60% es de alambre de gallina y 40% es madera.

CODIGO 30= En las paredes el 50% es de alambre de gallina y 50% es madera.

CODIGO 40= En las paredes el 30% es de alambre de gallina y 70% es madera.

### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

### COMEDEROS (10)

COMEDEROS (10)									
	DESCRIPCION								
CALIDA D	COLUMNAS		TECHOS	COMEDEROS	ELECTRIC AGUA		DOS (10-2)		
				BLOQUE DE CONCRETO		POCA			
10	NO	NO	NO	O LADRILLO RAFON Y	NO		215.25		
				REPELLO RUSTICO					
			½ AGUA MADERA DE	BLOQUE DE CONCRETO					
20	MADERA	CONCRETO	PINO O HIERRO	O LADRILLO RAFON Y	NO	POCA	269.24		
	RUSTICA	SIMPLE	LAMINA DE ZINC	REPELLO RUSTICO					
	MADERA ó		2 AGUAS ARTESON	BLOQUE DE CONCRETO		SUFICIE			
30	CONCRETO	CONCRETO	DE MADERA LAMINA	O LADRILLO RAFON Y	POCA	NTE	308.75		
	REFORZADO	SIMPLE	DE ZINC O ADBESTO	REPELLO RUSTICO					
	CONCRETO		2 AGUAS ARTESON	BLOQUE DE CONCRETO	ABUNDA	ABUND			
40	REFORZADO	CONCRETO	DE HIERRO LAMINA	O LADRILLO RAFON Y	NTE	ANTE	475.65		
40	O HIERRO	REGULAR	DE ZINC O ADBESTO	REPELLO RUSTICO					





#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

#### APARTAMENTOS (A)

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	542.38	841.53	1,290.52
15		732.77	912.86	1,369.25
	20	923.15	984.19	1,447.98
25		-	1,081.17	1,638.19
	30	-	1,178.15	1,828.40
35		-	1,404.02	-
	40	-	1,629.89	-

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

#### PORQUERIZAS (B)

	PORQUERIZAS (B)								
				DESCF	RIPCIO	N			
CALIDA D	COLUMNA S	PISO	PAREDES	COME DEROS	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICI DAD	AGUA	COSTO X MERTO CUADRAD O
	POLINES		,						
10	DE TUBO	CONCRE	BLOQUE Ó		½ AGUA	MADERA	POCA	POCA	273.50
	DE H. G. Ó	TO	LADRILLO	SI	ZINC O				
	MADERA		RAFON		ADBESTO				
	POLINES				2 AGUAS				
20	DE TUBO	CONCRE	BLOQUE Ó		ZINC O	MADERA Ó	SUFICIENT	SUFICIE	469.40
	DE H. G. Ó	TO	LADRILLO	SI	ADBESTO	HIERRO	E	NTE	
	MADERA		RAFON						
	POLINES		BLOQUE Ó		2 AGUAS				
30	DE TUBO	CONCRE	LADRILLO		ZINC O	MADERA Ó	ABUNDAN	ABUND	590.60
	DE H. G. Ó	TO	RAFON Y	SI	ADBEST	HIERRO	TE	ANTE	
	MADERA		REPELLO						

NOTA: En la calidad 30 está incluida el área que se utiliza para bodega

# CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO EN CHAPES (1) COSTOS POR METRO CUADRADO CODIGO MATERIALES INFERIOR (1) REGULAR (2) SUPERIOR (2)

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	223.08	409.91
2	CERAMICA	259.22	273.16	281.16
3	PIEDRA CANTERA	-	126.75	-





4	FACHALETA	-	234.49	244.75
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	461.03
6	PLAYWOOD DE PINO	-	174.36	-
7	MARMOL	-	-	350.00
8	PLAYWOOD DE COLOR	-	-	360.45

	CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES								
	COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO								
	CERCOS (2)								
		COSTOS	POR METRO C	UADRADO					
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)					
		(1)							
1	ADOBE	138.06	201.70	261.59					
2	LADRILLO RAFON	304.36	351.19	431.34					
3	BLOQUE DE CONCRETO	92.94	96.32	132.57					
4	BLOQUE DE CONCRETO DE 6'' Y VERJA	288.36	343.01	347.93					
5	BLOQUE DE CONCRETO DE 4'' Y VERJA	156.73	-	-					
6	BLOQUE DE CONCRETO CON MALLA CICLON	-	102.79	182.85					
7	MALLA CICLON	54.28	_	-					
8	LADRILLO RAFON Y VERJA	281.65	357.91	386.12					

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES								
	PORCHES (3)							
CLASE	ТЕСНО	PISO	BARANDA	CIELO RAZO	FRACCION % CBU			
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25			
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40			
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60			
4	SI	SI	NO	SI	0.50 - 0.66			
AL VOLADI	AL VOLADIZO							

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES COSTO UNITARIO POR ESCALON						
	ESCALERAS (4)					
		COSTOS POR ESCALON				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR	REGULAR (2)	SUPERIOR		
		(1)		(3)		
1	CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y	-	-	654.95		
	BARANDA					





2	CONCRETO RECORTADO VIRARANDA 511 02
2	CONCRETO AD COCADO DE DETALLES ADICIONALES
3	MADERA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO - 218.40
1	
4	THENNO DATE BY TO C (E)

		COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)		
1	MOSAICO LISO	-	59.94	-		
2	CONCRETO	-	105.44	-		
3	ADOQUIN	-	115.84	-		
4	CONCRETO REFORZADO	-	-	280.00		
5	ASFALTO	-	-	220.00		

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
GARAGES (6)						
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RAZO	FRACCION % CBU		
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25		
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40		
3	SI	SI	SI	0.33 – 0.60		

	CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO								
	MEZZANINE (7)								
CODICO			DESCRII	PCION		COSTO X METRO			
CODIGO	COLUMN	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO			
1	HORMIG ON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	592.66			
2	HORMIG ON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	816.32			
3	HORMIG ON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	947.78			
4	HORMIG ON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO	AISLATE	1,873.81			
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLAYWOOD DE PINO	668.45			
6	TUBO GALVANI ZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLAYWOOD DE PINO	738.92			
7	TUBO GALVANI ZADO	MADERA	-	PLAYWOOD	PLAYWOOD DE PINO	896.84			





#### TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

#### CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA

	CARACTERIZACIÓN	COST	OS EN LEMPIRAS
CLASE	CAPACIDAD AGROLÓGICA	MANZ ANA	HECTÁREA
ı	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; Se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	32,2 08.7 5.	46,250.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras la de la parte media de los valles.	26,1 46.2 5	37,500.00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	13,0 72.5 0	18,750.00
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente	5,22 8.75	7,500.00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	3,05 0.00	4,375.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	1,74 2.50	2,500.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente altamente susceptibles a la erosión.	1,04 6.25	1,500.00





A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen sus uso a las actividades recreativas: Caza, etc.  1,250	00
---	----

#### TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

	CLASIFICADAS POR CENTRO POBLADO (ALDEAS)			
CLASE	CARACTERIZACIÓN	COSTOS EN LEMPIRAS X METRO CUADRADO		
Α	Los predios y/o los solares ubicados dentro de los radios de las aldeas localizadas al oeste y noroeste de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de valle.	8.50		
В	Los predios y/o los solares ubicados dentro de los radios de las aldeas localizadas en áreas casi planas y/o con pendientes moderadas al este de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle.	7.50		
С	Los predios y/o los solares ubicados dentro de los radios de las aldeas localizadas en los sectores norte y noreste de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle.	5.00		

**ARTICULO No. 50:** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los Planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 1,000,000.00 el solicitante deberá presentar un Plano de la construcción en escala y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal. Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 1,000,000.01 deberá presentar un juego de Planos y presupuestos aprobados por un profesional competente, además del Plano de localización dentro del predio extendido por Catastro Municipal.

La unidad de Catastro Municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por La Municipalidad.

#### a). Alineamiento, revisión y aprobación de Planos e Inspección.

Conceptos	Tarifa por Presupuesto de obra hasta Lps. 100,000.00	1	Tarifa por Presupuesto de obra de Lps. 500,000.00 a Lps.1,000,000.00	Tarifa por Presupuesto de obra mayor de Lps. 1,000,000.00
Revisión y Aprobación de Planos	Lps. 400.00	Lps. 800.00	Lps. 1,000.00	Lps. 6,000.00 x Cada Millón o Fracción.





Inspección Aprobación de planos zona urbana	Lps.	300.00	Lps.	500.00	Lps.	500.00	Lps	1,000.00
Inspección Aprobación de planos zona rural	Lps.	400.00	Lps.	600.00	Lps.	800.00	Lps.	1,000.00

#### b). Permiso de Construcción

**Articulo No. 51:** Los Permisos tendrán vigencias desde la fecha de extensión del mismo hasta un máximo de un año y para inversiones mayores de dos años, más la boleta descrita en la revisión y alineamientos de Planos, según la tarifa siguiente:

De 0.00 Hasta Lps. 100,000.00 se cobrará Lps. 200.00 por el valor de la construcción

De Lps. 100,000.01 a 500,000 se cobrará el 1.5 % por el valor de la construcción.

De Lps. 500,000.01 en adelante se cobrará el 1 % por el valor de la construcción.

A excepción de las antenas que pagarán 5% por el valor de la construcción y Lps. 1,000.00 por revisión y aprobación de planos.

Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la Municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas.

En el caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia delos Impuestos y tasas municipales y poseer **el DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 12% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma, mediante escritura pública a favor de la Municipalidad, una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación.

#### c). Permiso para Demolición

**Articulo No. 52:** Demoliciones de edificios o construcciones en el área urbana pagaran según el impacto ambiental y usos de calles y avenidas en su radio de operación de la obra, el propietario deberá tomar las medidas necesarias de seguridad.

Tipo de construcción a demoler	Área mts. cuadrados	Valor en Lempiras
Viviendas	Hasta 200 Mts	500.00
Edificios	Hasta 500 Mts	2,000.00
Construcciones más de	500 Mts	10,000.00





Cuando se efectué una demolición por orden de la Corporación Municipal u otra autoridad gubernamental se cobrará la cantidad establecida más los costos agregados al dueño del inmueble.

#### d). Por uso servidumbre y Servicios de Calles Urbanas.

**Articulo No. 53:** Están obligados a pagar por el uso de servidumbre Municipal, las Empresas de Teléfonos, de Cable, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Hondutel), ENEE, Vehículos repartidores de productos de ventas ambulantes y empresas que utilicen bienes municipales de la forma siguiente

Conceptos		Tarifa
Tendido de cables por 1ra. vez	Lps.	15.00 metro lineal
Por poste por 1ra. vez	Lps.	150.00

Conceptos	Tarifa
Cable aéreo(Eléctrico, Telefónico, cable TV)	Lps. 8.00 metro lineal Anua
Por poste de conducción de cables	Lps. 1,700.00 anual c/u
Por poste para publicidad pancartas	Lps. 800.00 anual C/U

.Conceptos	Tarifa Di	aria
Vehículos repartidores de productos o ventas		
Camiones	L.	200.00
Pick-up	L.	100.00
Uso de territorio municipal para ventas, parqueos y otros	L.	300.00
Uso de territorio municipal para ventas ambulantes en lugares fijos vehículos	L.	50.00

Para la Instalación de una Empresa, esta deberá acreditar la Licencia Ambiental extendida por la SERNA. Cuando conforme a lo establecido por la Ley general del Ambiente no se requiera de la Licencia Ambiental referida, se deberá obtener un dictamen Municipal Ambiental. Cuando se requiera de un estudio, el mismo deberá ser elaborado por un profesional técnico independiente debidamente inscrito por la UMA. Cuando se trate de proyectos categorizados como dos o tres por la Ley General del Ambiente dicho permiso deberá ser aprobado por la Corporación Municipal que podrá

Establecer medida de mitigación a favor de las Comunidades afectadas por el proyecto.

#### e) Por arrendamientos de Terrenos Municipales, uso de vías, Áreas Públicas, playas, esteros y otros.

**Articulo No. 54:** La Municipalidad cobrará por arrendamiento de Terrenos Municipales, playas y áreas públicas para colocar estructuras de uso permitido, por metro cuadrado por mes o fracción de mes... Lps. 160.00. El valor a cobrar por remate de Plaza de la Feria Patronal, será establecido por La Honorable Corporación Municipal.

Están obligadas a pagar por el uso de servidumbre de paso dentro del perímetro municipal, Las empresas que tengan, ELECTRODUCTOS aéreos y subterráneos, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS, FIBRA OPTICA y similares.





Conceptos	Tarifa Anual
Fibra óptica	Lps. 10.00 metro lineal
Electro ducto subterráneo	Lps. 10.00 metro lineal
Electro ducto aéreo (Eléctrico ó Telefónico)	Lps. 10.00 metro lineal

Conceptos	Tarifa Mensual
Oleoducto	Lps.14.00 metro lineal x12= 288.00 anual
Gaseoducto	Lps. 8.00 metro lineal x $12 = 48.00$ anual

#### **Crematorio Municipal**

Conceptos	Tarifa
Desechos de basura plástico	Lps. 300.00 hasta 200 Libras
Desechos de basura cartón, papel	Lps. 200.00 hasta 200 Libras
Desechos de basura vidrios	Lps. 1,000.00 hasta 200 Libras
Desechos de basura latas y afines	Lps. 300.00 hasta 200 Libras
Desechos de basura biodegradable	Lps. 200.00 hasta 200 Libras
Desechos de alimentos vencidos (hacer proceso de	Lps. 2.00 por cada kilo
incineración o proceso de soterramiento)	
Desechos líquidos (Cervezas, Refrescos, Jugos,	Lps. 20.00 por galón (se depositarán en laguna de
Leches y otros líquidos biodegradables	oxidación municipal con veeduría de UMA)

Después de los valores de peso estipulados en la tabla anterior, de sobrepasarlos se cobrará tomando en cuenta lo establecidos en monto de kilogramos adicionales equivalente

#### **CAPITULO VI**

#### TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES

**Articulo No. 55:** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

#### 1) Mercado Municipal

Las tarifas a cobrar por arrendamiento del Mercado Municipal serán las siguientes:

N°	Tipo de Puesto	Tarifa Diaria en Lempiras
1	Puesto de Ropa y Zapatos Sencillo	15.00
2	Puestos de Ropa y Zapatos grande	25.00
3	Achinerías	15.00
4	Abarrotarías	15.00
5	Golosinas	15.00
6	Lácteos	15.00





7	Ventas Diarias de misceláneos	10.00
8	Comedores	35.00
9	Carnicerías Sencillas	30.00
10	Carnicerías Dobles	55.00
11	Pescaderías Sencillas	30.00
12	Pescaderías dobles	60.00
13	Pick-Up en descarga general	15.00
14	Camiones en descarga de Mercaderías y productos general	25.00
15	Estación de Buses	15.00
16	Estacionamiento nocturno	50.00
17	Puestos de ventas alrededor del mercado	10.00 por metro

Uso de Sanitarios Planta Alta por persona	Lps.	5.00
Uso de Urinarios Planta Alta por persona	Lps.	3.00
Uso de Sanitarios Planta Baja por persona	Lps.	5.00
Uso de Urinarios Planta Baja por persona	Lps.	3.00

#### 2) Corrales y Rastro Público Municipal

El Servicio de Rastro Municipal es el que se ofrece para el matadero público de animales de uso comercial, en el que se incluye las Instalaciones físicas, agua potable, recolección y acarreo de desperdicios y uso de corrales.

La administración del rastro incluyendo el cobro de los derechos antes mencionados, se regirá por una reglamentación especial, las tarifas a cobrar serán las siguientes:

Concepto	Uso de Corrales por día	Uso del Rastro destace
Ganado Mayor	L. 25.00	Lps. 247.00
Ganado Menor	L. 15.00	Lps 100.00
Licencia para operario de		
destace de ganado		Lps. 200.00

**Articulo No. 56:** Ninguna Persona o Empresa podrá hacer uso del rastro o introducir carnes en canal o sus derivados a la ciudad, si no está debidamente matriculado, este trámite deberá hacerlo en el Depto. Municipal de Justicia previo el pago de la tarifa antes mencionada, El destace de ganado sin haber satisfecho el pago correspondiente sufrirá una Multa doble al valor del ganado destazado, cayendo el producto en decomiso el que se pondrá en remate o se donará a una Institución benéfica.

El Depto. Municipal de Justicia deberá extender permiso para transportar animales de un lugar a otro (Guía para Transportar Semovientes) y por este se cobrará lo siguiente:

DESCRIPCION	Tarifa En Lempiras
Por Ganado Mayor (Vacuno, Equino(menos de 5 animales)	Lps50.00
Por Ganado Mayor (Vacuno, Equino(de 6 a 15 animales)	Lps20.00
Por Ganado Mayor (Vacuno, Equino(de 16 animales en adelante)	Lps10.00





Por Ganado Menor (Porcino, Caprino(menos de 5 animales)	Lps35.00
Por Ganado Menor (Porcino, Caprino(de 6 a 15 animales)	Lps20.00
Por Ganado Menor (Porcino, Caprino(mayor de 16 animales)	Lps10.00

Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su lugar, previo el permiso otorgado por Depto. Municipal de Justicia, la legítima propiedad y origen de dicho ganado, con la presentación de las cartas de ventas respectivas y el pago de Impuestos y tasas respectivas.

#### 1) Casa de la Cultura

**Articulo No.57:** La Casa de la Cultura, es un Edificio que reúne todas las condiciones básicas para la realización de eventos Educativos y Culturales. Este Edificio exige altos costos de mantenimiento y operación, por lo que los ingresos por arrendamiento de mismo, cubrirán de manera estricta los costos antes mencionados.

Las Tarifas por uso son las siguientes:

INSTITUCIONES	TARIFA
Educativas Publicas	
8:00 a.m. – 12:00 p. m. Jornada Diurna	Lps.1,000.00
2:00 a.m 5:00 p. m. Jornada Vespertina	1,000.00
6:00 p.m 10:00 p. m. Jornada Nocturna	1,000.00
La utilización de todas las Jornadas	
Por la misma institución será de Lps. 1,200.00	

INSTITUCIONES	TARIFA
Educativas Privadas	
8:00 a. m 12:00 p. m. Jornada Diurna	Lps. 1,500.00
2:00 a. m 5:00 p. m. Jornada Vespertina	1,500.00
6:00 a. m 10:00 p. m. Jornada Nocturna	1,500.00
Por la misma Institución será de Lps. 1,280.00	

INSTITUCIONES	TARIFA
No Gubernamentales ONG	
8:00 a. m 12:00 p. m. Jornada Diurna	Lps. 1,000.00
2:00 a. m 5:00 p. m. Jornada Vespertina	1,000.00
6:00 a. m 10:00 p. m. Jornada Nocturna	1,000.00
La utilización de todas las Jornadas por la misma Institución será de	
Lps. 1,200.00	

INSTITUCIONES	TARIFA





Gubernamentales:	
8:00 a.m. – 12:00 p. m. Jornada Diurna	Lps. 1,800.00
2:00 p.m 5:00 p. m. Jornada Vespertina	1,800.00
6:00 p.m. – 10:00 p. m. Jornada Nocturna	1,800.00
La utilización de todas las Jornadas por la misma Institución será de	
Lps. 2,100.00	

INSTITUCIONES	TARIFA
Empresa Privada, Particulares:	
8:00 a.m. – 12:00 p. m. Jornada Diurna	Lps. 1,800.00
2:00 p.m 5:00 p. m. Jornada Vespertina	1,800.00
6:00p.m 10:00 p. m. Jornada Nocturna	1,800.00
La utilización de todas las Jornadas por la misma Institución será de	
Lps. 2,700.00	

#### 4) Alquiler de Maquinaria, Equipo Municipal y pista de aterrizaje

La Municipalidad en casos especiales podrá alquilar el equipo ó maquinaria pesada de su propiedad a tarifas no menor de las siguientes:

Descripción	Tiempo	Tarifa sin Combustible en Lempiras
Volqueta	Por Hora	400.00
Retroexcavadora	Por Hora	1,200.00
Motoniveladora	Por Hora	1,200.00
Vibro compactadora	Por Hora	700.00
Tanque de agua	Por Hora	400.00
Tractor Oruga	Por Hora	1,400.00

El alquiler de la pista de Aterrizaje será de Lps. 3,000.00, con previo aviso a la municipalidad y con presencia de las autoridades policiales.

#### **CAPITULO VII**

#### **Registros Matriculas**

**Articulo No. 58:** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON"

Vehículos Automotores.





Concepto	Tarifa
Vehículos de 0 hasta 1400 cc	Lps. 400.00
Vehículos de 1401 cc a 2000 cc	550.00
Vehículos de 2001 cc a 2500 cc	750.00
Vehículos de 2501 cc a 3500 cc	1,000.00
Vehículos de 3501 cc en adelante	1,300.00
Remolques	900.00
Motocicletas de todo tipo y taxis de servicio local	400.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

**Articulo No. 59:** Las Armas de fuego, los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia y pagarán así:

Concepto		Tarifa
Autorización y diseño para elaboración de Fierro	Lps.	200.00
Matrícula de Fierro		300.00
Renovación de Matricula de fierro		300.00
Matrículas de armas fuego		500.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de Policía.

#### CAPITULO VIII

#### TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

**Articulo No. 60:** Los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público en sus oficinas, son:

#### a) Autorizaciones Civiles

Matrimonios: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado) constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H.

Concepto	Tarifa
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará. ( Área	
Urbana)	Lps. 1,500.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal. (Área	
Rural)	Lps. 2,000.00
Por autorización en Cabildo o Municipalidad.	Lps 700.00
Por no publicar edictos	Lps. 1,200.00





De los Matrimonios autorizado in artículo mortis no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

Las Bodas gratis se realizarán el ultimo viernes del mes de agosto

Para la obtención de la constancia de vecindad deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Copia de identidad
- b) Solvencia municipal
- c) En caso de poseer bienes deberá de presentar solvencia de impuesto de bienes inmuebles y servicios públicos (presentar recibo de pago)

Si la constancia solicitada es de una persona fallecida no nacida en el municipio deberá de presentar:

- a) Copia de identidad
- b) Acta de defunción
- c) Recibo de servicios públicos a nombre del difunto
- d) Constancia de trabajo del difunto

De no poseer ninguno de los documentos anteriores deberá de presentar declaración jurada de dos testigos y deberá de esperar tres días para la obtención de la constancia

#### b) Permisos, Licencias y Autorizaciones Mercantiles

#### Permisos de Operación de Negocios

Para que un negocio, establecimiento comercial ó industrial, ó instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios ó sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a La Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

El contribuyente que solicite permios de operación de negocios deberá acompañar los documentos siguientes:

- a) Copia de Comerciante individual o de constitución de sociedad
- b) Copia de R.T.N.
- c) Copia de identidad del propietario o representante legal
- d) Solvencia de bienes inmuebles del establecimiento
- e) Licencia Ambiental cuando se requiera
- f) Licencia Sanitaria o constancia de Salubridad cuando se requiera
- g) Inspección de la UMA cuando se requiera
- h) Constancia de Inspección de los Bomberos cuando se requiera





En caso de que el negocio realice actividades de elaboración ó procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por La Secretaría de Salud Pública.

Cuando el Permiso de Operación de negocios sea para una Industria ó Empresa dedicada al procesamiento de alimentos deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de La Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, post-contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados y verificados, lo negocios nuevos que soliciten el permiso para operar en los últimos cuatro (4) meses del año será pagado proporcionalmente, si un negocio no está tipificado se regirá de acuerdo a la tabla siguiente:

INGRESOS	DEC	CLARADOS	TARIFA	SUMA
Hasta		50,000.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00
De 50,000.01	a	100,000.00	400.00	700.00
De 100,000.01	a	200,000.00	600.00	1,300.00
De 200,000.01	a	300,000.00	700.00	2,000.00
De 300,000.01	a	400,000.00	800.00	2,800.00
De 400,000.01	a	600,000.00	900.00	3,700.00
De 600,000.01	a	1,000,000.00	1,100.00	4,800.00
De 1,000,000.01	a	2,000,000.00	1,700.00	6,500.00
De 2,000.000.01	a	3,000.000.00	2,750.00	9,250.00
De 3,000.000.01	a	4,000.000.00	3,850.00	13,100.00
De 4,000.000.01	a	5,000.000.00	5,500.00	18,600.00
De 5,000.000.01		en Adelante	2,200.00 x cada Millón o fracción.	

#### **Artículo No. 61:** Se exceptúan de la tarifa anterior los negocios:

DESCRIPCION	PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL valor en lempiras	TASA AMBIENTAL VALOR EN LEMPIRAS ANUAL
Radio Aficionado por antena.	1,500.00	700.00
Radio Emisora Local dos antenas	3,000.00	1,500.00
Radio Emisora Local una antena	1,500.00	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	8,000.00	2,000.00
Radio Navegación por antena (ciber-net)	4,000.00	1,400.00
Televisión Local por antena	4,000.00	1,400.00





Televisión Nacional por antena	15,000.00	8,000.00
Telefonía de cable por antena	30,000.00	8,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	25,000.00	8,000.00

#### TASA ANUAL DE PERMISO DE OPERACIÓN Y TASA MUNICIPAL AMBIENTAL:

#### INDUSTRIA

	CUENTA	PERMISO DE	TASA DE						
	CONTABLE	OPERACIÓN	AMBIENTE						
DESCRIPCION		Lps. anual	Lps. anual						
Bloqueras Categoría A	11.7.1.01.41.01	1,000.00	500.00						
Bloqueras Categoría B	11.7.1.01.41.02	700.00	400.00						
Compra y Venta de cartón y periódico (reciclaje)	11.7.1.01.32.0	1,500.00	200.00						
Confección de ropa Categoría A	11.7.1.01.17.01	2,000.00	400.00						
Confección de ropa Categoría B	11.7.1.01.17.02	1,000.00	200.00						
Confiterías de 1ra Categoría (empresas)	11.7.1.01.11.01	4,000.00	500.00						
Confiterías de 2ra Categoría (empresas)	11.7.1.01.11.02	2,000.00	200.00						
Curtiembre	11.7.1.01.19.0	2,000.00	500.00						
Destilerías de aguardiente	11.7.1.01.15.0	25,000.00	6,000.00						
Ebanisterías y esculturistas	11.7.1.01.23.0	700.00	200.00						
Exportación de productos alimenticios	11.7.1.01.12.01	7,000.00	200.00						
Empresas envasadoras de sal Categoría A	11.7.4.01.8.01	5,000.00	1,000.00						
Empresas envasadoras de sal Categoría B	11.7.4.01.8.02	3,000.00	500.00						
Empresas envasadoras de sal Categoría C	11.7.4.01.8.03	2,000.00	300.00						
Empresas productoras agropecuarias Categoría A	11.7.1.01.1.01	100,000.00	10,000.00						
Empresas productoras agropecuarias Categoría B	11.7.1.01.1.02	75,000.00	8,000.00						
Empresas productoras agropecuarias Categoría C	11.7.1.01.1.03	50,000.00	5,000.00						
Empresas de energía térmica gran escala (Lufussa Tanques)	11.7.1.01.45.01	1,000,000.00	200,000.00						
Empresas de energía térmica mediana escala	11.7.1.01.45.02	500,000.00	100,000.00						
Empresas de energía térmica pequeña escala	11.7.1.01.45.03	200,000.00	50,000.00						





Empresas de energía renovable gran escala	11.7.1.01.46.01	500,000.00	100,000.00
Empresas de energía renovable mediana escala	11.7.1.01.46.02	250,000.00	50,000.00
Empresas de energía renovable pequeña escala	11.7.1.01.46.03	100,000.00	30,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que importen derivados de petróleo y que almacenes sus productos en la jurisdicción del mismo	11.7.1.01.44.01	1,000,000.00	500,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que produzcan líquidos inflamables y que almacenen sus productos en la jurisdicción del mismo. 1ra. Categoría	11.7.1.01.44.02	80,000.00	35,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que produzcan líquidos inflamables y que almacenen sus productos en la jurisdicción del mismo. (Biodiesel, otros) de 2da. Categoría.	11.7.1.01.44.03	40,000.00	7.000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que almacenen productos químicos y afines (Gas, Amonio, lubricantes) en gran escala	11.7.1.01.26.01	150,000.00	30,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que almacenen productos químicos y afines (Gas, Amonio, lubricantes) de mediana escala	11.7.1.01.26.02	70,000.00	15,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de más de 20 millones de libras al año	11.7.1.01.5.01	600,000.00	200,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 10 a 20 millones de libras al año	11.7.1.01.5.02	500,000.00	100,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 5 a 10 millones de libras al año	11.7.1.01.5.03	300,000.00	50,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 1 a 5 millones de libras al año	11.7.1.01.5.04	200,000.00	20,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 500,001 a 1 millón de libras al año	11.7.1.01.5.05	100,000.00	10,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 200,001 a 500,000 libras al año	11.7.1.01.5.06	50,000.00	5,000.00
Empresa maquiladora de exportación de camarón y otros mariscos de 50,000 a 200,000 libras al año	11.7.1.01.5.07	20,000.00	2,000.00





Maquiladora de manejos de marisco domiciliarias	11.7.1.01.5.08	10,000.00	1,000.00
Para categorizar el pago del Permiso de operación y tasa de ambiente, todas las empresas maquiladoras de mariscos deberán presentar la declaración de libras procesadas en el municipio del año anterior certificada por la ANDAH,			
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que produzcan o procesen concentrados varios de 1ra. Categoría	11.7.1.01.13.01	30,000.00	8,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que produzcan o procesen concentrados varios de 2da. Categoría	11.7.1.01.13.02	20,000.00	5,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que produzcan o procesen concentrados varios de 3ra. Categoría	11.7.1.01.13.03	10,000.00	2,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que procesen carnes y similares de 1ra categoría	11.7.1.01.2.01	70,000.00	15,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que procesen carnes y similares de 2da categoría	11.7.1.01.2.02	35,000.00	7,500.00
Empresa de explotación 1er. nivel (cementeras, y otras de gran escala)	11.7.1.01.40.0	1,000,000.00	300,000.00
Empresa camaronera de más de 100 hectáreas de producción	11.7.1.01.1.04	200,000.00	50,000.00
Empresa camaronera de 60 hectáreas a 99 hectáreas de producción	11.7.1.01.1.05	100,000.00	25,000.00
Empresa camaronera de 30 hectáreas a 59 hectáreas de producción	11.7.1.01.1.06	50,000.00	15,000.00
Empresa camaronera de 10 hectáreas a 29 hectáreas de producción	11.7.1.01.1.07	25,000.00	7,000.00
Empresa camaronera menor de 10 hectáreas de producción pagaran por cada hectárea	11.7.1.01.1.08	700.00	500.00
Empresa camaronera de borda artesanal pagaran por cada hectárea	11.7.1.01.1.09	400.00	200.00
Empresas Cultivos de Larvas de Camarón o pescado de más de seis (6) naves de producción	11.7.1.01.1.10	100,000.00	25,000.00





Empresas Cultivos de Larvas de Camarón o pescado de tres (3) a cinco (5) naves de producción	11.7.1.01.1.11	40,000.00	15,000.00
Empresas Cultivos de Larvas de Camarón o pescado menos de 3 naves de producción	11.7.1.01.1.12	25,000.00	10,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que procesen o almacenen productos lácteos y similares de 1ra categoría	11.7.1.01.3.01	50,000.00	10,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que procesen o almacenen productos lácteos y similares de 2da categoría	11.7.1.01.3.02	25,000.00	5,000.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que procesen o almacenen productos lácteos y similares de 2da categoría	11.7.1.01.3.03	12,000.00	2,000.00
Fábrica de productos varios (coheterías, otros)	11.7.1.01.26.03	3,000.00	400.00
Fábrica de hielo de 1ra. Categoría	11.7.1.01.26.04	2,000.00	500.00
Fábrica de hielo de 2da. Categoría	11.7.1.01.26.05	1,000.00	400.00
Fábrica de teja y ladrillo rafón 1ra categoría	11.7.1.01.41.03	500.00	200.00
Fábrica de teja y ladrillo rafón 2da categoría	11.7.1.01.41.04	300.00	100.00
Fábricas de baterías de primera	11.7.1.01.26.06	5,000.00	2,000.00
Fábricas de baterías de segunda	11.7.1.01.26.07	2,000.00	1,000.00
Fábricas de clavos y alambre	11.7.1.01.39.0	75,000.00	10,000.00
Fábricas de Mosaicos de primera categoría	11.7.1.01.41.05	3,000.00	500.00
Fábricas de Mosaicos de segunda categoría	11.7.1.01.41.06	1,500.00	300.00
Finca agrícola y ganadera 1ra categoría	11.7.1.01.1.13	2,000.00	500.00
Finca agrícola y ganadera 2da categoría	11.7.1.01.1.14	1,000.00	300.00
Finca agrícola y ganadera 3ra categoría	11.7.1.01.1.15	500.00	100.00
Granjas porcinas más de tres naves	11.7.1.01.1.16	4,000.00	1,500.00
Granjas porcinas menos de tres naves	11.7.1.01.1.17	2,000.00	800.00
Granjas avícolas más de tres naves	11.7.1.01.1.18	5,000.00	2,000.00
Granjas avícolas menos de tres naves	11.7.1.01.1.19	2,000.00	1,000.00
Granjas apícolas	11.7.1.01.1.20	2,000.00	700.00
Imprentas de primera categoría	11.7.1.01.25.01	2,000.00	300.00





			The state of the s
Imprentas de segunda categoría	11.7.1.01.25.02	800.00	200.00
Impresiones serigrafías	11.7.1.01.25.03	2,000.00	200.00
Industria de sal más de 20 hectáreas de producción	11.7.4.01.8.04	4,000.00	1,000.00
Industria de sal de 10 a 20 hectáreas de producción	11.7.4.01.8.05	2,000.00	500.00
Industria de sal de 5 a 10 hectáreas de producción	11.7.4.01.8.06	1,000.00	300.00
Industria de sal menos de 5 hectáreas de producción	11.7.4.01.8.07	700.00	200.00
Maquilas de gran escala	11.7.1.01.16.01	150,000.00	50,000.00
Maquilas de mediana escala	11.7.1.01.16.02	75,500.00	25,000.00
Maquila de pequeña escala	11.7.1.01.16.03	20,000.00	10,000.00
Maquila casera	11.7.1.01.16.04	5,000.00	1,000.00
Panaderías de primera categoría	11.7.1.01.9.01	1,000.00	300.00
Panaderías de segunda categoría	11.7.1.01.9.02	500.00	200.00
Porqueriza categoría A	11.7.1.01.35.01	3,000.00	1,000.00
Porqueriza categoría B	11.7.1.01.35.02	1,500.00	500.00
Procesadora de productos lácteos 1ra. Categoría	11.7.1.01.3.04	4,000.00	1,000.00
Procesadora de productos lácteos 2da. Categoría	11.7.1.01.3.05	3,500.00	500.00
Procesadora de productos lácteos 3ra. Categoría	11.7.1.01.3.06	2,000.00	400.00
Procesadoras de pescado y otros Categoría A	11.7.1.01.5.09	20,000.00	5,000.00
Procesadoras de pescado y otros Categoría B	11.7.1.01.5.10	10,000.00	3,000.00
Procesadoras de pescado y otros Categoría C	11.7.1.01.5.11	5,000.00	1,000.00
Purificadoras de Agua de 1ra categoría	11.7.1.01.14.01	10,000.00	2,000.00
Purificadoras de Agua de 2da categoría	11.7.1.01.14.02	5,000.00	1,000.00
Repostería de 1ª categoría	11.7.1.01.9.03	2,000.00	300.00
Repostería de 2ª categoría	11.7.1.01.9.04	1,000.00	200.00
Repostería de 3ª categoría	11.7.1.01.9.05	500.00	100.00
Rosquilleras (hornos)	11.7.1.01.9.06	500.00	200.00
Sastrería más de 3 máquinas hasta 5	11.7.1.01.17.01	800.00	200.00
Sastrería menos de 3 máquinas	11.7.1.01.17.01	300.00	100.00
Tapicerías de primera categoría	11.7.1.01.20.01	1,000.00	300.00
Tapicerías de segunda categoría	11.7.1.01.20.02	500.00	200.00





Tortillerías de 1ra categoría	11.7.1.01.12.02	1,000.00	300.00
Tortillerías de 2da categoría	11.7.1.01.12.03	600.00	200.00
Tortillerías de 3ra categoría	11.7.1.01.12.04	200.00	100.00

#### COMERCIO

DESCRIPCION	CUENTA CONTABLE	PERMISO DE OPERACIÓN Lps. anual	TASA AMBIENTAL Lps. anual
Agencias Comerciales de 1ra categoría (sucursal)	11.7.1.02.1.01	5,000.00	1,000.00
Agencias Comerciales de 2da categoría (sucursal)	11.7.1.02.1.02	3,000.00	500.00
Agencias Comerciales de 3ra categoría (sucursal)	11.7.1.02.1.03	2,000.00	300.00
Almacenes de primera (El Compadre Curacao Tropigas Gallo más Gallo, Electra M y M y Otros)	11.7.1.02.2.01	15,000.00	2,000.00
Almacenes de segunda categoría	11.7.1.02.2.02	8,000.00	700.00
Almacenes de tercera categoría	11.7.1.02.2.03	5,000.00	500.00
Almacenaje de productos o especies de exportación e importación categoría 1	11.7.1.02.2.04	35,000.00	7,000.00
Almacenaje de productos o especies de exportación e importación categoría 2	11.7.1.02.2.05	20,000.00	5,000.00
Almacenaje de productos de exportación e importados (bodegas grandes)	11.7.1.02.6.06	50,000.00	10,000.00
Almacenes fiscales	11.7.1.02.2.07	35,000.00	2,000.00
Accesorios y Tornillos	11.7.1.02.25.01	500.00	200.00
Armerías	11.7.1.02.42.01	4,000.00	300.00
Auto lote compra/venta de vehículos más de 20 u	11.7.1.02.18.01	5,000.00	1,000.00
Auto lote compra/venta de vehículos menos de 20	11.7.1.02.18.02	2,000.00	500.00
Bazares y tiendas de 1ra escala	11.7.1.02.4.01	3,000.00	500.00
Bazares y tiendas de 2da escala	11.7.1.02.4.02	2,000.00	300.00
Bazares y tiendas de 3ra escala	11.7.1.02.4.03	1,000.00	200.00
Boticas (medicina natural) 1ra categoría	11.7.1.02.10.01	2,000.00	300.00
Boticas (medicina natural) 2da categoría	11.7.1.02.10.02	1,000.00	200.00
Billares sin venta de cervezas	11.7.1.02.30.01	200.00 x mesa	100.00 x mesa
Billares con Venta de Refrescos y Cervezas	11.7.1.02.30.02	400.00 x mesa	200.00 x mesa





Bodegas y Abarrotería en general 1ra escala	11.7.1.02.5.01	3,000.00	800.00
Bodegas y Abarrotería en general 2da escala	11.7.1.02.5.02	2,000.00	500.00
Bodegas y Abarrotería en general 3ra escala	11.7.1.02.5.03	1,000.00	200.00
Bodegas de mercadería y granos 1ra escala	11.7.1.02.6.01	5,000.00	1,000.00
Bodegas de mercadería y granos 2da escala	11.7.1.02.6.02	3,000.00	500.00
Bodegas de mercadería y granos 3ra escala	11.7.1.02.6.03	2,000.00	200.00
Bodeguitas de granos	11.7.1.02.6.04	1,000.00	200.00
Boutiques de 1ra categoría	11.7.1.02.4.04	3,000.00	300.00
Boutiques de 2da categoría	11.7.1.02.4.05	1,500.00	150.00
Casas Comerciales de 1ra categoría	11.7.1.02.1.04	6,000.00	2,000.00
Casas Comerciales de 2da categoría	11.7.1.0.21.05	4,000.00	1,000.00
Casas Comerciales de 3ra categoría	11.7.1.02.1.06	2,000.00	500.00
Carnicerías fuera del Mercado Municipal de 1ra	11.7.1.02.15.01	1,500.00	300.00
Carnicerías fuera del Mercado Municipal de 2da	11.7.1.02.15.02	800.00	200.00
Carnicerías dentro del Mercado 1ra. categoría	11.7.1.02.15.03	600.00	200.00
Carnicerías dentro del Mercado 2da. categoría	11.7.1.02.15.03	300.00	100.00
Centros de Fotocopia	11.7.1.02.17.04	700,00	200.00
Cervecero de 1ra categoría	11.7.1.02.31.01	3,000.00	500.00
Cervecero de 2da categoría	11.7.1.02.31.02	2,000.00	300.00
Cervecero de 3ra categoría	11.7.1.02.31.03	1,000.00	200.00
Compra y venta de artículos usados (Tienda)	11.7.1.02.35.01	3,000.00	300.00
Compra y venta de artículos usados /puesto)	11.7.1.02.35.02	800.00	200.00
Compra y venta de Aluminio	11.7.1.02.40.01	2,000.00	300.00
Compra y venta de hierro (Chatarra)	11.7.1.02.40.02	3,000.00	300.00
Compra-venta de material de reciclaje (plástico otros)	11.7.1.02.40.03	1,500.00	200.00
Compra y venta de aires acondicionados	11.7.1.02.46.0	2,000.00	200.00
Depósito de refresco y cervezas	11.7.1.02.7.01	6,000.00	600.00
Depósito de Licores	11.7.1.02.7.02	4,000.00	600.00
Depósitos de Almacenamiento de materiales y otros	11.7.1.02.7.03	4,000.00	300.00
Deposito General aguardiente	11.7.1.02.7.04	8,000.00	300.00
Depósitos de ventas de pollo y embutidos	11.7.1.02.7.05	4,000.00	500.00
Depósitos de agua purificada 1ra. categoría	11.7.1.02.7.06	3,000.00	500.00





Depósitos de agua purificada 2da. categoría	11.7.1.02.7.07	2,000.00	300.00
Depósitos de agua purificada 3ra. categoría	11.7.1.02.7.08	1,000.00	200.00
Depósito de refrescos y jugos	11.7.1.02.7.09	3,000.00	300.00
Distribuidoras e Importadoras varios	11.7.1.02.48.01	15,000.00	500.00
Distribuidora o Importadora de Llantas	11.7.1.02.48.02	8,000.00	300.00
Distribuidora de artículos varios (ropa usada y otros)	11.7.1.01.35.03	3,000.00	300.00
Distribuidora de medicamentos y accesorios médicos	11.7.1.01.10.03	4,000.00	500.00
Empresas ventas de repuestos y accesorios eléctricos	11.7.1.01.25.01	4,000.00	300.00
Empresas ventas de insumos agrícolas y accesorios	11.7.1.02.23.01	4,000.00	500.00
Empresa o compañías domiciliadas en el municipio de San Lorenzo que almacenen en tanques agua, melaza u otros líquidos no inflamables.	11.7.1.02.7.09	250,00.00	25,000.00
Empresas importadoras de gran escala	11.7.1.02.44.01	80,000.00	20,000.00
Empresas importadoras mediana escala	11.7.1.02.44.02	50,000.00	10,000.00
Empresas importadoras pequeña escala	11.7.1.02.44.03	20,000.00	5,000.00
Empresa o compañía almacenadora y exportadora de derivados minerales y afines	11.7.1.02.7.09	1,000,000.00	200,000.00
Empresa o compañía estibadora y exportadora de derivados minerales y afines	11.7.1.02.7.10	500,000.00	50,000.00
Empresa o compañía exportadora de Productos agropecuarios y otros de 1ra categoría	11.7.1.02.7.11	50,000.00	1,000.00
Empresa o compañía exportadora de Productos agropecuarios y otros de 2da categoría	11.7.1.02.7.12	25,000.00	500.00
Farmacias de 1ra.Categoria (Kielsa, Farma City, Simam, Del ahorro, San ángel y otras)	11.7.1.02.9.01	15,000.00	2,000.00
Farmacias de 2da.Categoria	11.7.1.02.9.02	7,000.00	1,000.00
Farmacias de 3ra.Categoria	11.7.1.02.9.03	3,000.00	500.00
Farmacias de 4ta.Categoria	11.7.1.02.9.04	1,500.00	300.00
Ferretería de 1ra. Categoría	11.7.1.02.12.01	10,000.00	2,000.00
Ferretería de 2da. Categoría	11.7.1.02.12.02	7,000.00	1,000.00
Ferretería de 3ra. Categoría	11.7.1.02.12.03	4,000.00	500.00





			~
Floristerías y Piñatas	11.7.1.02.22.0	250.00	50.00
Glorietas de golosinas pequeñas	11.7.1.02.14.01	300.00	200.00
Glorietas de golosinas grande (sin venta de cervezas)	11.7.1.02.14.02	600.00	300.00
Glorietas de golosinas grande (con venta de cervezas)	11.7.1.02.31.04	3,000.00	300.00
Glorietas de golosinas pequeña (con venta de cervezas)	11.7.1.02.31.04	1,500.00	200.00
Gasolineras con más de cinco bombas	11.7.1.02.8.01	75,000.00	15,000.00
Gasolineras de tres a cinco bombas	11.7.1.02.8.02	40,000.00	10,000.00
Gasolinera de dos bombas	11.7.1.02.8.03	25,000.00	5,000.00
Heladerías de 1ª categoría	11.7.1.02.19.01	1,500.00	400.00
Heladerías de 2ª categoría	11.7.1.02.19.02	800.00	200.00
Hojalatería de 1ra categoría	11.7.1.02.41.01	2,000.00	200.00
Hojalatería de 2da categoría	11.7.1.02.41.02	1,000.00	100.00
Importadora de productos varios (pequeña escala)	11.7.1.02.44.04	6,000.00	400.00
Industrias de ventas plástico por mayor	11.7.1.02.45.01	10,000.00	1,000.00
Industrias de ventas plástico medianos	11.7.1.02.45.02	5,000.00	500.00
Industrias de ventas plástico por menor	11.7.1.02.45.03	2,000.00	200.00
Kioscos privados (artesanía y otros)	11.7.1.02.21.01	2,000.00	100.00
Kioscos categoría A (misceláneos)	11.7.1.02.21.02	1,000.00	100.00
Kioscos categoría B (misceláneos)	11.7.1.02.21.03	500.00	100.00
Librerías de 1ra categoría	11.7.1.02.17.04	1,000.00	200.00
Librerías de 2da categoría	11.7.1.02.17.05	500.000	100.00
Lotificadora con Casas	11.7.1.02.33.01	12,000.00	1,000.00
Lotificadora sin Casas	11.7.1.02.33.02	5,000.00	500.00
Lotificadora menor de 10 manzanas	11.7.1.02.33.03	3,000.00	300.00
Mayoristas venta de Aguardiente y Licores	11.7.1.02.32.01	10,000.00	2,000.00
Mercadito de 1ra categoría	11.7.1.02.11.05	2,000.00	300.00
Mercadito de 2da categoría	11.7.1.02.11.06	1,000.00	200.00
Mini súper	11.7.1.02.11.07	2,000.00	300.00
Palenques de 1ra categoría	12.5.99.02.40.01	5,000.00	2,000.00
Palenques de 2da categoría	12.5.99.02.40.02	3,000.00	1,000.00





			O ET Y DE E
Papelerías y accesorios A	11.7.1.02.17.06	1,000.00	200.00
Papelerías y accesorios B	11.7.1.02.17.07	600.00	100.00
Peleterías (tienda de pieles)	11.7.1.02.16.01	2,000.00	300.00
Perfumerías tiendas	11.7.1.02.4.04	2,000.00	200.00
Pulpería Categoría A	11.7.1.02.13.01	500.00	300.00
Pulpería Categoría B	11.7.1.02.13.02	300.00	200.00
Pulpería Categoría C	11.7.1.02.13.03	200.00	100.00
Pulpería Categoría D	11.7.1.02.13.04	100.00	50.00
Pulpería grande rural A	11.7.1.02.13.05	200.00	100.00
Pulpería pequeña rural B	11.7.1.02.13.06	100.00	50.00
Puesto de ventas Achinería	11.7.1.02.20.01	300.00	200.00
Puesto de ventas Zapatos y Ropa	11.7.1.02.3.01	400.00	200.00
Puesto de ventas artículos varios	11.7.1.02.20.02	500.00	200.00
Puesto de venta de lácteos pequeño (casa)	11.7.1.02.37.04	300.00	100.00
Puesto de venta de mariscos (casa)	11.7.1.02.15.04	300.00	100.00
Relojería y joyería de 1ra categoría	11.7.1.02.29.01	1,000.00	200.00
Relojería y joyería de 2da categoría	11.7.1.02.29.02	500.00	100.00
Rockolas	12.5.99.02.23.0	500.00	300.00
Supermercados de primera categoría (Despensa Familiar, La Colonia)	11.7.1.02.11.01	75,000.00	15,000.00
Supermercados de segunda categoría	11.7.1.02.11.02	35,000.00	8,000.00
Supermercados de tercera categoría	11.7.1.02.11.03	20,000.00	3,000.00
Supermercados de cuarta categoría	11.7.1.02.11.04	8,000.00	1,500.00
Talabarterías de primera	11.7.1.02.16.02	1,000.00	300.00
Talabarterías de segunda	11.7.1.02.16.03	800.00	200.00
Tienda de útiles y fotocopiadora de primera	11.7.1.02.17.08	2,000.00	300.00
Tienda de útiles y fotocopiadora de segunda	11.7.1.02.17.09	1,200.00	200.00
Tiendas de ropa usada clasificada A	11.7.1.02.35.04	2,000.00	300.00
Tiendas de ropa usada B	11.7.1.02.35.05	1,000.00	200.00
Tienda/casa barrio de ropa usada A	11.7.1.02.35.06	500.00	200.00





			~
Tienda/casa barrio de ropa usada B	11.7.1.02.35.07	300.00	100.00
Tiendas de ropa y zapatos nuevos categoría A	11.7.1.02.35.08	2,000.00	200.00
Tienda de ropa y zapatos nuevos categoría B	11.7.1.02.35.09	1,000.00	100.00
Tienda de Celulares (Empresas)	11.7.1.02.3.02	10,000.00	2,000.00
Tienda De Celulares (Particulares)	11.7.1.02.3.03	3,000.00	300.00
Tienda De Celulares B (Particulares)	11.7.1.02.3.10	1,500.00	100.00
Tienda de Variedades de primera escala	11.7.1.02.3.04	2,000.00	300.00
Tienda de Variedades de segunda escala	11.7.1.02.3.05	1,200.00	200.00
Tienda de accesorios varios	11.7.1.02.3.06	1,000.00	200.00
Tienda de Licores de primera categoría	11.7.1.02.32.02	5,000.00	2,000.00
Tienda de Licores de segunda categoría	11.7.1.02.32.03	3,000.00	1,000.00
Tienda de artesanía y otros similares	11.7.1.02.21.02	500.00	200.00
Venta de Artesanía (puestos)	11.7.1.02.21.03	500.00	200.00
Venta de accesorios y reparación de celulares	11.7.1.02.3.07	1,600.00	300.00
Venta de Aceite Vegetal Mayoristas	11-7.1.02.23.04	1,500.00	300.00
Venta de Aceite Vegetal (puestos)	11-7.1.02.23.05	600.00	200.00
Venta de calzado en general	11.7.1.02.3.08	1,000.00	200.00
Venta de Capuchino y Otros	11.7.1.03.41.03	1,000.00	200.00
Venta de Cemento (puestos)	11.7.1.02.1.07	3,000.00	500.00
Venta de Cerámicas (puestos)	11.7.1.02.1.08	2,000.00	300.00
Venta de computadoras y accesorios	11.7.103.38.01	2,000.00	200.00
Venta de confites	11.7.1.02.5.04	800.00	200.00
Venta de frutas y verduras de 1ra. Categoría	11.7.1.02.34.01	1,600.00	300.00
Venta de frutas y verduras de 2da. Categoría	11.7.1.02.34.02	800.00	200.00
Venta de frutas y verduras de 3ra. Categoría	11.7.1.02.34.03	400.00	100.00
Venta de Grava, arena y piedra	11.7.1.02.1.09	2,000.00	200.00
Venta de Gas volátil (puesto)	11.7.1.03.43.0	2,500.00	1,000.00
Venta de Granos Básicos	11.7.1.02.6.04	500.00	100.00
Venta de Hamburguesas personas naturales	11.7.1.02.14.03	500.00	200.00
Venta de Ice Crean kioscos	11.7.1.02.19.03	600.00	300.00





11.7.1.02.23.05 11.7.1.02.29-03	3,000.00	500.00
11.7.1.02.29-03	2 000 00	
	3,000.00	200.00
11.7.1.02.29-04	2,000.00	200.00
11.7.1.02.29-05	1,000.00	100.00
11.7.1.02.19.04	800.00	300.00
11.7.1.02.25.03	1,000.00	200.00
11.7.1.02.35.08	1,200.00	300.00
11.7.1.02.25.03	2,000.00	300.00
11.7.1.03.38.02	700.00	200.00
11.7.1.02.10.01	2,000.00	300.00
11.7.1.02.10.02	1,000.00	200.00
11.7.1.02.10.01	1,000.00	200.00
11.7.1.02.10.02	500.00	100.00
11.7.1.02.45.01	2,000.00	300.00
11.7.1.02.45.02	800.00	200.00
11.7.1.02.34.03	500.00	200.00
11.7.1.02.5.01	600.00	200.00
11.7.1.02.37.01	3,000.00	300.00
11.7.1.02.37.02	1,200.00	300.00
11.7.1.02.37.03	600.00	200.00
11-7.1.02.23.06	3,500.00	500.00
11.7.1.02.35.09	1.000.00	200.00
11.7.1.02.3.07	600.00	200.00
11.7.1.02.36.01	5,000.00	700.00
11.7.1.02.25.01	7,500.00	500.00
11.7.1.02.43.01	3,500.00	300.00
11-7.1.02.23.02	600.00	200.00
11.7.1.02.25.02	800.00	200.00
11.7.1.02.27.01	1,500.00	500.00
	11.7.1.02.29-05 11.7.1.02.19.04 11.7.1.02.25.03 11.7.1.02.35.08 11.7.1.02.35.03 11.7.1.02.35.03 11.7.1.02.10.01 11.7.1.02.10.02 11.7.1.02.10.02 11.7.1.02.45.01 11.7.1.02.34.03 11.7.1.02.37.01 11.7.1.02.37.01 11.7.1.02.37.02 11.7.1.02.37.03 11-7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.306 11.7.1.02.307 11.7.1.02.35.01 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09 11.7.1.02.35.09	11.7.1.02.29-05         1,000.00           11.7.1.02.19.04         800.00           11.7.1.02.25.03         1,000.00           11.7.1.02.35.08         1,200.00           11.7.1.02.25.03         2,000.00           11.7.1.03.38.02         700.00           11.7.1.02.10.01         2,000.00           11.7.1.02.10.02         1,000.00           11.7.1.02.10.01         1,000.00           11.7.1.02.45.01         2,000.00           11.7.1.02.45.02         800.00           11.7.1.02.34.03         500.00           11.7.1.02.37.01         3,000.00           11.7.1.02.37.02         1,200.00           11.7.1.02.37.03         600.00           11.7.1.02.35.09         1.000.00           11.7.1.02.35.09         1.000.00           11.7.1.02.36.01         5,000.00           11.7.1.02.36.01         5,000.00           11.7.1.02.25.01         7,500.00           11.7.1.02.23.02         600.00           11.7.1.02.23.02         600.00           11.7.1.02.25.02         800.00





Viveros de plantas ornamentales de 2da categoría	11.7.1.02.27.02	800.00	200.00
Vidriería de primera categoría	11.7.1.02.39.01	2,500.00	500.00
Vidriería de segunda categoría	11.7.1.02.39.02	1,500.00	200.00
Yonkers de primera	11.7.1.02.36.02	4,000.00	1,500.00
Yonkers de segunda	11.7.1.02.36.03	2,000.00	1,000.00
Zapaterías de Primera	11.7.1.01.21.01	2,000.00	300.00
Zapaterías de Segunda	11.7.1.01.21.02	1,000.00	200.00

#### SERVICIOS

Acarreo y venta de materiales (volquetas)	11.7.1.03.1.01	600.00	300.00
Academias centros de enseñanza A	11.7.1.03.29.03	600.00	200.00
Academias centros de enseñanza B	11.7.1.03.29.06	300.00	100.00
Agencia Naviera A	11.7.1.03.7.01	8,000.00	1000.00
Agencia Naviera B	11.7.1.03.7.02	5,000.00	500.00
Agencia Aduanera A	11.7.1.03.6.01	5,000.00	500.00
Agencia Aduanera B	11.7.1.03.6.02	3,000.00	200.00
Agencia colocación Empleos	11.7.1.03.52.01	1,500.00	300.00
Agencia de diseño gráfico y publicidad	11.7.1.03.53.01	1,500.00	300.00
Agencia de viajes	11.7.1.03.8.01	3,000.00	300.00
Alquiler de Locales para comercio + de 10 unidades	11.7.1.03.62.01	10,000.00	2,000.00
Alquiler de Locales, para comercio pagaran por unidad	11.7.1.03.62.02	400.00	100.00
Áreas de parqueo de autos más de 10 unidades	11.7.1.03.16.01	3,000.00	500.00
Áreas de parqueo de autos menos de 9 unidades	11.7.1.03.16.02	1,500.00	200.00
Áreas de parqueo de camiones y rastras de más 10 unidades	11.7.1.03.16.03	10,000.00	2,000.00
Áreas de parqueo de camiones y rastras menos 9 unidades	11.7.1.03.16.04	6,000.00	1,000.00
Arrendadoras	CREAR CUENTA	3,000.00	300.00
Autoescuelas	11.7.1.03.61.01	600.00	300.00
Auto servicios	11.7.1.03.31.01	1,300.00	300.00
Alquileres de viviendas en zonas residenciales	11.7.1.03.62.03	1,300.00	400.00





			OEL YOUR
Alquileres de apartamentos 5 unidades en adelante	11.7.1.03.62.04	1,500.00	500.00
Alquileres en Barrios y Colonias (cuarterías) 6 unidades	11.7.1.03.62.05	800.00	300.00
Servicio de alquileres de equipo de construcción 1er. nivel	11.7.1.03.60.01	5,000.00	600.00
Servicio de alquileres de equipo de construcción 2do. nivel	11.7.1.03.60.02	3,000.00	300.00
Servicio de Alquileres de Maquinaria	11.7.1.03.1.02	3,000.00	600.00
Alquiler de accesorios para fiesta 1ra. categoría	11.7.1.03.59.1	800.00	200.00
Alquiler de accesorios para fiesta 2da. categoría	11.7.1.03.59.2	500.00	100.00
Asesoría Técnica (Servicios Públicos Agropecuarios)	11.7.1.03.60.03	1,500.00	200.00
Barberías 1era. Categoría	11.7.1.03.2.04	700.00	300.00
Barberías 2da. Categoría	11.7.1.03.2.05	500.00	200.00
Barberías 3ra. Categoría	11.7.1.03.2.06	300.00	100.00
Bar 1era. Categoría	11.7.1.03.43.01	3,000.00	500.00
Bar 2da. Categoría	11.7.1.03.43.02	2,000.00	300.00
Bar y Restaurante 1ª Escala	11.7.1.03.40.01	5,000.00	1,000.00
Bar y Restaurante 2ª Escala	11.7.1.03.40.02	3,000.00	600.00
Bar y Restaurante 3ª Escala	11.7.1.03.40.03	2,000.00	300.00
Bar y Restaurante Zona Rural	11.7.1.03.40.04	1,500.00	300.00
Banco (seis ventanillas en adelante)	11.7.1.03.25.01	150,000.00	15,000.00
Banco (de tres a cinco ventanillas)	11.7.1.03.25.02	120,000.00	10,000.00
Banco (dos ventanillas)	11.7.1.03.25.03	60,000.00	4,000.00
Banco (una ventanilla)	11.7.1.03.25.04	30,000.00	3,000.00
Bombas de patio	12.5.99.02.27	2,000.00	300.00
Bienes y Raíces (Oficina)	11.7.1.03.8.01	2,000.00	300.00
Bufetes (consultorio jurídico)	11.7.1.03.18.01	1,500.00	300.00
Buses urbanos por Unidad	11.7.1.03.1.02	1,000.00	300.00
Buses interurbanos por Unidad	11.7.1.03.1.03	700.00	200.00
Cafeterías de 1ra. escala	11.7.1.03.41.01	2,000.00	400.00
Cafeterías de 2da. escala	11.7.1.03.41.02	1,000.00	200.00





Cafetines Categoría A	11.7.1.03.41.03	600.00	100.00
Cafetines Categoría B	11.7.1.03.41.05	300.00	100.00
Cafeterías en Parques Industriales	11.7.1.03.41.04	3,000.00	600.00
Cargadoras de Maquinaria (transporte)	11.7.1.03.1.04	2,000.00	300.00
Casas de Cambio	11.7.1.03.46.01	2,000.00	300.00
Cajero Automático Bancario en negocios	11.7.1.03.46.02	5,000.00	500.00
Casa de Huéspedes	11.7.1.03.49.02	1,000.00	200.00
Casa de Empeños de Primera categoría	11.7.1.03.30.01	6,000.00	400.00
Casa de Empeños de Segunda categoría	11.7.1.03.30.02	3,000.00	200.00
Canchas de Futbol grande de 1ra categoría	11.7.1.03.11.01	4,000.00	1,000.00
Canchas de Futbol grande de 2da categoría	11.7.1.03.11.02	2,000.00	500.00
Canchas de Futbolito de 1ra categoría	11.7.1.03.11.03	2,000.00	400.00
Canchas de Futbolito de 2da categoría	11.7.1.03.11.04	1,000.00	200.00
Canchas de Gallo (palenque pequeño)	11.7.1.03.11.05	2,000.00	400.00
Canchas de Paint Ball y otros	11.7.1.03.11.06	1,000.00	200.00
Carpintería y Ebanistería de 1ra categoría	11.7.1.03.28.10	700.00	200.00
Carpintería y Ebanistería de 2da categoría	11.7.1.03.28.10	400.00	100.00
Carwash Automatizados	11.7.1.03.28.07	2,000.00	700.00
Carwash Sencillos	11.7.1.03.28.07	1,000.00	400.00
Casas de Préstamos Cajas Rurales	11.7.1.03.47.05	2,500.00	200.00
Cantinas por venta cerveza 1ra categoría	11.7.1.03.17.01	1,800.00	300.00
Cantinas por venta cerveza 2da categoría	11.7.1.03.17.02	1,000.00	200.00
Cantinas por venta de aguardiente 1ra categoría	11.7.1.03.17.03	1,800.00	300.00
Cantinas por venta de aguardiente 2da categoría	11.7.1.03.17.04	1,000.00	200.00
Cantina de venta menor	11.7.1.03.17.05	600.00	100.00
Casino (más de veinte maquinas)	11.7.1.03.19.01	30,000.00	4,000.00
Casino (entre diez y veinte maquinas)	11.7.1.03.19.02	24,000.00	3,000.00
Casino (menos de diez maquinas)	11.7.1.03.19.03	15,000.00	2,000.00
Centros Comerciales (desde 11 locales en adelante)	11.7.1.03.62.04	60,000.00	10,000.00
Centros Comerciales (desde 6 hasta de 10 locales)	11.7.1.03.62.05	20,000.00	5,000.00





			~
Centros Comerciales (hasta de 5 locales)	11.7.1.03.62.06	7,000.00	2,000.00
Centros Turísticos	11.7.1.03.11.07	3,500.00	700.00
Centros Nocturnos discotecas de 1ª categoría	11.7.1.03.44.01	9,000.00	800.00
Centros Nocturnos discotecas 2ª categoría	11.7.1.03.44.02	5,000.00	600.00
Centros Nocturnos discotecas 3ª categoría	11.7.1.03.44.03	2,000.00	400.00
Cementerios Privados	Crear cuenta	7,000.00	600.00
Centros de Enseñanza bilingüe	11.7.1.03.29.04	2,000.00	500.00
Centros de Enseñanza Técnica	11.7.1.03.29.05	2,000.00	200.00
Centro Social Urbano	11.7.1.03.42.01	3,000.00	600.00
Centro Social Rural	11.7.1.03.42.02	1,500.00	300.00
Cerrajerías	11.7.1.03.28.13	700.00	150.00
Clínicas Médicas con Hospitalización categoría A	11.7.1.03.45.02	15,000.00	3.000.00
Clínicas Médicas con Hospitalización categoría B	11.7.1.03.45.03	5,000.00	2,000.00
Clínicas Médicas con Hospitalización categoría C	11.7.1.03.45.04	3,000.00	1,000.00
Clínicas Médicas sin Hospitalización categoría A	11.7.1.03.45.05	8,000.00	2,000.00
Clínicas Médicas sin Hospitalización categoría B	11.7.1.03.45.06	4,000.00	1,000.00
Clínicas Médicas sin Hospitalización categoría C	11.7.1.03.45.07	2,000.00	600.00
Clínicas Veterinarias categoría A	11.7.1.03.67.01	6,000.00	500.00
Clínicas Veterinarias categoría B	11.7.1.03.67.02	3,000.00	300.00
Clínicas de Fisioterapia (Masajes) categoría A	11.7.1.03.45.10	3,000.00	300.00
Clínicas de Fisioterapia (Masajes) categoría B	11.7.1.03.45.11	1,500.00	200.00
Clínicas Odontológicas y Oftalmológicos categoría A	11.7.1.03.45.12	3,000.00	200.00
Clínicas Odontológicas y Oftalmológicos categoría B	11.7.1.03.45.13	1,500.00	100.00
Cines	11.7.1.03.24.01	3,000.00	200.00
Constructoras de proyectos grandes	11.7.1.03.64.01	150,000.00	30,000.00
Constructoras de proyectos pequeños	11.7.1.03.64.02	45,000.00	9,000.00
Constructoras de pequeña escala	11.7.1.03.64.03	15,000.00	5,000.00
Constructora pequeña sin maquinaria	11.7.1.03.64.04	5,000.00	1,000.00
Cooperativa de ahorro y crédito (de cinco ventanillas)	11.7.1.03.47.01	80,000.00	10,000.00
			_





and the			ADO EL 1. DE ENGL
Cooperativa de ahorro y crédito (de dos a cuatro ventanillas)	11.7.1.03.47.04	60,000.00	5,000.00
Cooperativa de ahorro y crédito (una ventanilla)	11.7.1.03.47.05	30,000.00	3,000.00
Cooperativa de Transporte de Carga	11.7.1.03.35.01	20,000.00	4,000.00
Cooperativas agrícolas	11.7.1.03.35.02	2,000.00	200.00
Cooperativas u asociaciones de constructores y otros	11.7.1.03.35.03	2,000.00	400.00
Cooperativas y asociativas de Micros	11.7.1.03.35.04	1,000.00	200.00
Cooperativas Panificadoras Micros	11.7.1.03.35.05	1,000.00	300.00
Comedor (Con Venta Cervezas)	11.7.1.03.10.01	2,000.00	300.00
Comedor Categoría A	11.7.1.03.10.02	1,000.00	200.00
Comedor Categoría B	11.7.1.03.10.03	500.00	100.00
Cocina A (puesto)	11.7.1.03.10.04	400.00	100.00
Cocina B (puesto)	11.7.1.03.10.05	200.00	100.00
Compañías Televisoras	11.7.1.03.4.01	6,000.00	700.00
Compañías de Cable y Televisión	11.7.6.01.2.01	9,000.00	1,200.00
Compañías de telefonía celular, internet, cable tv digital:	11.7.6.01.2.03	100,000.00	100,000.00
Compañías de Seguros de Vida	11.7.1.03.27.01	4,000.00	200.00
Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios, y de medicina natural Categoría A	11.7.1.03.21.07	2,000.00	400.00
Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios, y de medicina natural Categoría B	11.7.1.03.27.08	1,000.00	200.00
Contratistas individuales Categoría A	12.5.99.02.25.01	3,000.00	300.00
Contratistas individuales Categoría B	12.5.99.02.25.02	1,500.00	200.00
Establecimientos de Diseños y mas	11.7.1.03.60.01	2,000.00	200.00
Empresas de servicios al público de oficina	11.7.1.03.60.02	3,000.00	300.00
Empresas de Publicidad (agencias) de 1ra categoría	11.7.1.03.53.01	3,000.00	300.00
Empresas de Publicidad (agencias) de 2da categoría	11.7.1.03.53.02	1,500.00	200.00
Empresas de seguridad más de 10 G.	11.7.1.03.55.01	6,000.00	200.00
Empresas de seguridad menos de 10 G.	11.7.1.03.55.02	3,000.00	200.00





Empresa de Diseño, dibujos y planos	11.7.1.03.53.03	3,000.00	200.00
Empresa de servicios de mantenimiento Áreas Verdes	11.7.1.03.60.03	1,000.00	200.00
Empresa de Mantenimiento venta de Software	11.7.1.03.60.04	2,000.00	200.00
Empresa transporte busitos local c/u	11.7.1.03.1.05	1,000.00	200.00
Empresas de Limpiadoras y Perforación Pozos de Agua	11.7.1.03.60.05	6,000.00	300.00
Empresa o compañía prestadora de servicios y estibadoras de 1ra categoría	11.7.1.03.60.06	50,000.00	8,000.00
Empresa o compañía prestadora de servicios y estibadoras de 2da. categoría	11.7.1.03.60.07	25,000.00	4,000.00
Empresa o compañía prestadora de servicios y estibadoras de 3ra categoría	11.7.1.03.60.08	15,000.00	2,000.00
Empresa receptora de remesas de 1ra categoría	11.7.1.03.60.09	50,000.00	1,500.00
Empresa receptora de remesas de 2da categoría	11.7.1.03.60.10	25,000.00	1,000.00
Equipo de transporte alquilado pesado	11.7.1.03.1.06	5,000.00	1,000.00
Equipo de transporte alquilado liviano	11.7.1.03.1.07	2,500.00	500.00
Escuelas Bilingües de 1ra categoría	11.7.1.03.29.06	2,000.00	500.00
Escuelas Bilingües de 2da categoría	11.7.1.03.29.07	1,000.00	300.00
Franquicias (Comidas Rápidas)	11.7.1.03.41.01	10,000.00	2,000.00
Financieras de primera categoría	11.7.1.03.25.05	20,000.00	2,000.00
Financieras de segunda categoría	11.7.1.03.25.06	10,000.00	1,000.00
Financieras de tercera categoría	11.7.1.03.25.07	5,000.00	500.00
Foodmart y Starmark de 1ra categoría	11.7.1.03.41.02	6,000.00	600.00
Foodmart y Starmark de 2da categoría	11.7.1.03.41.03	3,000.00	300.00
Foto estudio A	11.7.1.03.56.01	500.00	200.00
Foto estudio B	11.7.1.03.56.02	300.00	100.00
Fumigadoras	11.7.1.03.57.01	700.00	500.00
Funerarias de 1 <sup>a</sup>	11.7.1.03.13.01	3,000.00	400.00
Funerarias de 2ª	11.7.1.03.13.02	2,000.00	400.00
Guarderías privadas	11.7.1.03.29.08	600.00	200.00
Gimnasio de 1ra categoría	11.7.1.03.39.01	2,000.00	300.00
Gimnasio de 2da categoría	11.7.1.03.39.02	800.00	200.00





			<b>T</b>
Gimnasio de 3ra categoría	11.7.1.03.39.03	500.00	100.00
Hotel de 1ra. categoría	11.7.1.03.26.01	12,000.00	3,000.00
Hotel de 2da categoría.	11.7.1.03.26.02	7,000.00	2,000.00
Hotel de 3ra. categoría	11.7.1.03.26.03	3,000.00	1,000.00
Hotel de 4ta. categoría	11.7.1.03.26.04	2,000.00	500.00
Hospitales privados más de 15 habitaciones	11.7.1.03.20.01	30,000.00	10,000.00
Hospitales privados menos de 15 habitaciones	11.7.1.03.20.02	15,000.00	5,000.00
Hospedaje	11.7.1.03.49.01	1,000.00	200.00
Institutos Privados de 1ra categoría	11.7.1.03.29.06	5,000.00	500.00
Institutos Privados de 2da categoría	11.7.1.03.29.07	3,000.00	300.00
Instituciones Internacionales con Fines De Lucro	Crear cuenta	20,000.00	5,000.00
Instituciones Internacionales Sin Fines De Lucro	Crear cuenta	2,000.00	500.00
Inmobiliaria de 1ra. Categoría (Proyectos)	11.7.1.03.65.01	20,000.00	2,000.00
Inmobiliaria de 2da. Categoría (Proyectos)	11.7.1.03.65.02	12,000.00	1,000.00
Inmobiliaria (Alquileres)	11.7.1.03.65.02	2,000.00	200.00
Jardín de Niños privado	11.7.1.03.29.06	1,000.00	200.00
Karaokes sin bebida	11.7.1.03.42.03	1,000.00	200.00
Karaokes con bebida	11.7.1.03.42.04	3,000.00	500.00
Laboratorios dentales	11.7.1.03.21.01	1,000.00	200.00
Laboratorio Clínico de 1ra. categoría	11.7.1.03.21.02	5,000.00	1,000.00
Laboratorio Clínico de 2da. categoría	11.7.1.03.21.03	3,000.00	500.00
Laboratorio Clínico de 3ra. categoría	11.7.1.03.21.04	2,000.00	300.00
Laboratorio Radiografía Ultrasonido, rallos x de 1ra.	11.7.1.03.21.05	5,500.00	500.00
Laboratorio Radiografía Ultrasonido, rallos x de 2da	11.7.1.03.21.06	3,000.00	300.00
Lavanderías de ropa	11.7.1.03.58.01	1,000.00	400.00
Laboratorio diésel	11.7.1.03.28.14	3,000.00	300.00
Llanteras categoría A (Reparación)	11.7.1.03.28.06	2,000.00	400.00
Llanteras categoría B (Reparación)	11.7.1.03.28.06	800.00	200.00
Llanteras categoría C (Reparación)	11.7.1.03.28.06	500.00	150.00
Llanteras categoría D (Reparación)	11.7.1.03.28.06	300.00	100.00





Mall (centros comerciales) más de 15 locales	Crear cuenta	75,000.00	25.000.00
Mall (centros comerciales) menos de 15 locales	Crear cuenta	40,000.00	10,000.00
Maestro de Obra (contratista)	12.5.99.02.25.03	1,000.00	100.00
Madereras (Venta de Madera)	11.7.1.03.25.08	3,000.00	600.00
Merendero	11.7.1.03.10.06	300.00	100.00
Mesas De Futbolito C/U	11.7.1.03.22.01	200.00	100.00
Mesas de raquetas C/U	11.7.1.03.22.02	200.00	100.00
Máquinas tragamonedas cada una	11.7.1.03.22.03	600.00.	200.00
Máquinas de Átaris cada una	11.7.1.03.22.04	500.00.	200.00
Moteles de primera categoría	11.7.1.03.48.01	5,000.00	1,500.00
Moteles de segunda categoría	11.7.1.03.48.02	3,000.00	800.00
Moteles de tercera categoría	11.7.1.03.48.03	1,500.00	500.00
Micro financiera 1ra. categoría	11.7.1.03.25.08	8,500.00	500.00
Micro financiera 2da. categoría	11.7.1.03.25.09	5,000.00	500.00
Molinos de 1ra categoría	11.7.1.03.23.01	500.00	100.00
Molinos de 2da categoría	11.7.1.03.23.02	300.00	0.00
Mudanzas	Crear cuenta	1,500.00	200.00
Oficinas Tramitaciones	11.7.1.03.18.02	1,200.00	200.00
Oficina contable	11.7.1.03.18.03	1,000.00	200.00
Oficina de ingeniería	11.7.1.03.60.06	2,000.00	500.00
Oficina de Bienes y Raíces	11.7.1.03.9.01	1,000.00	200.00
Oficina de Servicios Múltiples	11.7.1.03.18.04	2,000.00	200.00
Oficinas Administrativas 1ra categoría	11.7.1.03.18.05	2,500.00	500.00
Oficinas Administrativas 2da categoría	11.7.1.03.18.06	1,000.00	300.00
Organizaciones No Gubernamentales	Crear cuenta	2,000.00	200.00
Pensiones (casas)	11.7.1.03.49.02	3,000.00	300.00
Prestamistas individuales de 1ra. categoría	11.7.1.03.47.02	4,000.00	300.00
Prestamistas individuales de 2da. categoría	11.7.1.03.47.03	2,000.00	200.00
Pintores Contratistas	12.5.99.02.25.04	1,000.00	200.00
Radio Emisoras de 1ra categoría	11.7.1.03.3.01	2,000.00	200.00





			~
Radio Emisoras de 2da categoría	11.7.1.03.3.02	1,000.00	100.00
Restaurante sin bebidas embriagante A	11.7.1.03.40.05	2,000.00	200.00
Restaurante sin bebidas embriagante B	11.7.1.03.40.05	1,000.00	100.00
Renta de vehículos	11.7.1.03.2.01	3,200.00	300.00
Sala de belleza de primera	11.7.1.03.2.01	1,000.00	300.00
Sala de belleza de segunda	11.7.1.03.2.02	800.00	200.00
Sala de belleza de tercera	11.7.1.03.2.03	500.00	200.00
Sala de belleza de uñas acrílicas	11.7.1.03.2.07	300.00	100.00
Servicios de encomienda nacionales	11.7.1.03.59.0	4,000.00	200.00
Servicio de Fontanería privada	11.7.1.03.60.10	2,000.00	200.00
Servicio de distribución energética (EEH)	11.7.1.03.34.01	100,000.00	10,000.00
Servicio de Medición técnica	11.7.1.03.60.11	50,000.00	10,000.00
Servicio de atención especializada (DIALISIS, otras)	11.7.1.03.45.14	50,000.00	2,500.00
Servicio de Mantenimiento General	11.7.1.03.60.12	5,000.00	800.00
Servicio de recibo de remesas de pequeña escala	11.7.1.03.59.0	5,000.00	1,000.00
Taller Reparación de bombas de agua	11.7.1.03.28.16	1,000.00	200.00
Taller Reparación máquinas de Oficina	11.7.1.03.28.17	1,200.00	200.00
Taller de Reencauche	11.7.1.03.28.15	2,000.00	500.00
Taller de impresiones y más categoría A	11.7.1.03.28.18	2,000.00	200.00
Taller de impresiones y más categoría B	11.7.1.03.28.18	1,000.00	200.00
Taller de Reciclaje de plásticos y aluminios	11.7.1.03.28.26	1,000.00	600.00
Talleres Industriales categoría A	11.7.1.03.28.19	4,000.00	1,000.00
Talleres Industriales categoría B	11.7.1.03.28.19	2,000.00	500.00
Talleres Industriales categoría C	11.7.1.03.28.19	1,000.00	200.00
Taller de Repuestos y Reparación. de armas	11.7.1.03.28.20	1,000.00	200.00
Taller de Reparación. de armas	11.7.1.03.28.20	500.00	100.00
Taller de equipo pesado	11.7.1.03.28.21	2,000.00	500.00
Taller de automóviles categoría A	11.7.1.03.28.02	2,000.00	500.00
Taller de automóviles categoría B	11.7.1.03.28.02	800.00	300.00
Taller de refrigeración	11.7.1.03.28.04	1,000.00	200.00





			~
Taller de balconearía categoría A	11.7.1.03.28.12	700.00	300.00
Taller de balconearía categoría B	11.7.1.03.28.12	400.00	200.00
Taller de bicicletas categoría A	11.7.1.03.28.09	500.00	200.00
Taller de bicicletas categoría B	11.7.1.03.28.09	200.00	100.00
Taller de motocicletas categoría A	11.7.1.03.28.08	1,500.00	400.00
Taller de motocicletas categoría B	11.7.1.03.28.08	800.00	200.00
Taller de electrónica radio, TV y mas	11.7.1.03.28.21	800.00	200.00
Taller de enderezado y pintura categoría A	11.7.1.03.28.22	1,000.00	200.00
Taller de enderezado y pintura categoría B	11.7.1.03.28.22	500.00	100.00
Taller de calzado	11.7.1.03.28.05	500.00	200.00
Taller de carpintería categoría A	11.7.1.03.28.10	1,000.00	300.00
Taller de carpintería categoría B	11.7.1.03.28.10	500.00	200.00
Taller de carpintería categoría C	11.7.1.03.28.10	200.00	100.00
Taller de soldadura en general categoría A	11.7.1.03.28.12	800.00	300.00
Taller de soldadura en general categoría B	11.7.1.03.28.12	500.00	200.00
Taller de soldadura en general categoría C	11.7.1.03.28.12	300.00	100.00
Taller de Electricidad categoría A	11.7.1.03.28.01	800.00	200.00
Taller de Electricidad categoría B	11.7.1.03.28.01	500.00	100.00
Taller de reparación de mofles	11.7.1.03.28.19	600.00	200.00
Taller de puntas y esféricas	11.7.1.03.28.19	600.00	200.00
Taller de placas memoriales	11.7.1.03.28.19	500.00	200.00
Taller de alineamiento y balanceo	11.7.1.03.28.02	800.00	200.00
Taller dental (reparación de placas dentales)	11.7.1.03.28.23	800.00	200.00
Taller de enmarcados y similares	11.7.1.03.28.24	600.00	200.00
Taller de reciclaje variados	11.7.1.03.28.25	1,000.00	200.00
Tramitaciones	11.7.1.03.18.07	1,000.00	200.00
Transporte de caña, trocos y camiones (unidad)	11.7.1.03.1.08	200.00	200.00
Transporte de cabezales parqueos	11.7.1.03.1.09	2,000.00	200.00
Tragamonedas c/u. (Propietarios)	11.7.1.03.22.05	600.00	200.00
Universidades Privadas	11.7.1.03.29.07	10,000.00	1,000.00





Servicios de Internet	11.7.1.03.36.01	1,500.00	200.00
Servicios de ventas de artículos por internet	11.7.1.03.36.02	600.00	100.00
Servicio de empresa Consolidadoras 1ra categoría	11.7.1.03.64.01	5,000.00	500.00
Servicio de empresa Consolidadoras 2da categoría	11.7.1.03.64.02	3,000.00	300.00
Volquetas (unidad)	11.7.1.03.1.10	3,500.00	700.00
Venta de alarmas	11.7.1.03.54.0	2,000.00	200.00
Venta de loterías electrónicas (Loto) (puestos definidos)	11.7.1.03.22.0	25,000.00	2,000.00
Venta de Seguros de Vida	11.7.1.03.27.01	2,000.00	200.00

Los negocios nuevos que inicien operaciones tendrán un descuento del 20% del valor estipulado en el permiso de operaciones y tasa ambiental.

Los negocios no contemplados en la tabla anterior pagaran su permiso de operaciones de acuerdo al rubro de comercialización.

Por reposición del permiso de operación se pagará el valor de 200.00 lempiras. Los cambios de propietario de negocio deberán acompañar la documentación completa, más nota de solicitud de cambio de nombre firmada por el propietario anterior

Las compañías NO domiciliadas en el Municipio de San Lorenzo Valle, que realicen proyectos dentro del mismo, pagarán por permiso de operación y de construcción, además deberán de acompañar:

- a) Plan de mitigación
- b) Constancia de riesgos de los Bomberos
- c) Licencia o permiso ambiental
- d) Otros que exija la ley

El permiso de operación será de acuerdo a la tabla siguiente:

		Valor a pagar en	
		Lempiras de PERMISO	CONSTANCIA
DE Lempiras	HASTA Lempiras	DE OPERACION	AMBIENTAL
0.00	100,000.00	4.0%	2,000.00
100,000.01	500,000.00	3.0%	3,000.00
500,000.01	2,000,000.00	2.5%	6,000.00
2,000,000.01	10,000,000.00	2.0%	15,000.00
10,000,000.01	EN ADELANTE	1.5%	25,000.00

#### Ventas de carpa y garaje pagaran diario de la siguiente forma:

INVENTARIO DE	Valor a pagar en Lempiras	CONSTANCIA DE
Lempiras HASTA	de PERMISO POR DIA	MEDIO AMBIENTE





0.00	<mark>5,000.00</mark>	100.00	<mark>50.00</mark>
5,000.01	10,000.00	200.00	100.00
10,000.01	20,000.00	300.00	100.00
20,000.01	50,000.00	400.00	200.00
50,000.01	EN ADELANTE	600.00	200.00

Las distribuidoras de productos no domiciliadas en el municipio pagaran tasa ambiental según la tabla siguiente:

Distribuidoras	Distribuidoras de	Distribuidoras	Distribuidoras	Distribuidoras	Distribuidoras
de gran escala	mediana escala	de pequeña	misceláneas 1	misceláneas 2	misceláneas 3
100,000.00	50,000.00	10,000.00	5,000.00	3,000.00	2,000.00

#### Rubro de servicio de trasporte de Taxis

Conceptos	Tarifa		
Taxis, por derecho de uso de servidumbre pag	Lps.	360.00	
Tasa por operación de puntos de taxis			= 200.00

Deberá ser pagado en el mes de enero de cada año, articulo 84 y 85 de la ley y 151 del reglamento

### b) Autorizaciones de Libros, Licencias para bailes, Circos, Juegos Mecánicos, Serenatas Fiestas, áreas de parqueo exclusivo, reposiciones por tarjeta de exención y solvencia Municipal.

Conceptos	Tarifa en lempiras	Constancia
		ambiental
Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja.	Lps. 2.00	
Licencia para bailes, serenatas y fiestas.		
Con Grupo Musical	Lps. 2,000.00	
Con discomóvil	Lps 1,000.00	
Eventos al aire libre o promociones comercial		
Diarios	Lps. 3,000.00	
Eventos de lucro variado con sonido	Lps. 1,000.00	
A beneficio Comunal	Exento	
Reposición de Tarjeta de exención	Lps. 50.00	
Exención de la Solvencia Municipal a los maestros que estén en		
ejercicio de su profesión (gasto Administrativo)	L. 50.00	
Áreas de parqueo exclusivo de negocios y otros en vías publicas	300.00 lempiras metro	
	cuadrado anual	
Circos: máximo 30 días		
1ª Categoría	L. 3,000.00	L. 500.00
2ª Categoría	L. 1,000.00	L. 300.00





3ª Categoría	L.	400.00	L. 100.00
Juegos Mecánicos: máximo 15 días			
1ª Categoría	L.	5,000.00	L. 1,000.00
2ª Categoría	L.	2,000.00	L. 500.00
3ª Categoría	L.	1,000.00	L. 300.00
Para la feria será analizado por el alcalde			

#### a) Licencia para el funcionamiento de Rockolas, Equipos de Sonidos y Alto Parlantes.

Conceptos	Tarifa Anual Permiso de operación		Tarifa anual lic ambiental	
Vehículos con alto parlante	Lps.	600.00	Lps.	200.00
Disco móvil de primera	Lps.	1,500.00	Lps.	200.00
Disco móvil de Segunda	Lps.	1,000.00	Lps.	100.00
Disco móvil de tercera	Lps.	500.00	Lps.	50.00

#### b) Rótulos y Anuncios Industriales, Comerciales y de Servicios anualmente pagarán

Concepto	Rótulos Colgantes en la calle	Rótulos Pintados en la Pared	Rótulos Ilumina dos	Rótulos de Neón	Vallas Publicitar ias	Rótulos en publicitarios en vehículos
Grandes + de 6 mts	L 4,000.00	2,000.00	1,000.00	300.00	5,000.00	300.00
Medianos de 3 a 5 mts	2,000.00	1,000.00	700.00	200.00	3,000.00	200.00
Pequeños de 1 a 3 mts	1,000.00	300.00	300.00	100.00	2,000.00	100.00

Anuncios publicitarios calles y avenidas (banners)	Mantas y Pancartas	
De 3 a 5 mts = 1,000.00	Grandes más de 6 mts. 1,500.00	
De 2 a 3 mts = 700.00	Medianas de 3 a 5 mts 1,000.00	
De 1 a 2 mts = 400.00	Pequeñas de 1 a 3 mts 500.00	

Además de pagar los impuestos de Industria, Comercio y Servicios.

Máximo 2 meses

#### f) Licencias para Buhoneros y Patentes

Concepto	Tarifa
Buhoneros	Lps. 100.00
Para ejercer el Oficio (albañiles, Soldares, Carpinteros, Etc.)	Lps. 100.00

#### g) Certificaciones y Constancias

Conceptos	Tarifas
Certificaciones o Constancias de funcionamiento de establecimientos.	Lps. 100.00





Boleta para Certificación de partida de nacimiento.	100.00
Certificación por solvencia Municipal	100.00
Gastos Administrativos para obtener dominio pleno o concesión	500.00
Tasa ambiental por solicitud de dominio pleno o concesión	50.00
Certificación de fallos de expedientes de tierra	100.00
Por carta de Venta de Ganado menor de 20 unidades	50.00
Por carta de Venta de Ganado más de 20 unidades	30.00
Constancia de poseer negocio	100.00
Constancia de no poseer negocio	100.00
Constancia de Soltería	100.00
Constancia de Inspección y control ambiental	Ver articulo 32
Constancia de inspección de corte, relleno, nivelación de predios urbanos	500.00 Lps. Valor
y rurales, Nuevos proyectos, negocios y otros (solicitada a UMA) se	mínimo y no mayor de
excluye a proyectos que requieren de licencia ambiental de SERNA	10,000.00 Lps.

#### h) Licitaciones Pública

**ARTICULO. No. 62** Por cada licitación para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Municipal las Empresas participantes a la misma pagarán a La Tesorería Municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor Estimado de la Obra	Tarifa	
De Lps.	500,000.01 a 1,000,000.00	Lps. 1,000.00	)
De	1,000,000.00 en adelante	2,000.00	)

#### i) Limpieza de solares baldíos.

**ARTICULO No. 63** Los solares baldíos deberán permanecer limpios conforme lo disponible La Ley de Policía y ordenanzas Municipales, cuando no se cumpla con estas disposiciones La Municipalidad mandara a hacer limpieza facturando al propietario por este servicio en el cobro de impuesto sobre bienes inmuebles, los siguientes valores:

**a.** Solares urbanos Lps. 1.50 por metro cuadrado.

Este cobro se realizara sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de las disposiciones.

#### J) Inspecciones y Ganado

Inspección por la vagancia de animales por la calle y demás Centros públicos, los que se encuentren en estos lugares serán recluidos en los corrales Municipales y sus propietarios pagarán una multa cada vez así:

Tipo	Tarifa
Ganado Vacuno	Lps.700.00





Ganado Caballar	500.00
Ganado Bovino	400.00
Ganado Porcino	400.00
Ganado Caprino	400.00

Sin perjuicio de pagar también la alimentación.

Los dueños que no se presenten a pagar dentro de tres días contados después de la reclusión, serán vendidos en subasta pública para ello se llevara un trámite consignado en una reglamentación.

#### k) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.

**ARTICULO No. 64** Le compete exclusivamente a La Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

• Por ocupación de calles y aceras por metro cuadrado:

Concepto	Por mes o fracción
Por uso de Calles	Lps. 200.00
Por uso de aceras	Lps. 100.00

Se autorizará la ocupación siempre y cuando esta no cubra más de un tercio de la calzada y que el material tenga el respectivo bordillo de retención

• Por apertura de vías publicas

Concepto	Por metro lineal
Por rotura de calle de tierra	Lps. 500.00
Por rotura de calle pavimentada	Lps. 1,000.00

El solicitante será responsable del relleno y embaldosado respectivo con el mismo espesor y proporción, si es pavimento.

• Por reparación de aceras y vías públicas

La municipalidad tasará de oficio según dictamen técnico Las reparaciones de aceras y vías públicas

### TITULO IV

#### **CAPITULO I**

#### CONTRIBUCION POR MEJORAS





**ARTICULO No. 65** El Termino Contribución por mejoras, denominada también por costo de obra es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

#### Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO No. 66** La Municipalidad cobrara la contribución por mejoras, para recuperar total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de La Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d) Cuando el estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspasare y autorizare a la municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

**ARTICULO No. 67** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos; El procedimiento método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**ARTICULO No. 68** Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

El pago de la contribución por mejoras recaudara sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**ARTICULO No. 69**. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece La Ley de Contribución por Mejoras.





### TITULO V

#### **CAPITULO I**

#### DE LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

**ARTICULO No. 70** La Municipalidad podrá vender terrenos de dominio municipal de acuerdo con lo que establezca el art. 70 Cap. 2 de la ley municipal. Que a la letra dice:

Los bienes inmuebles urbanos que no estuviesen legalizados su posesión por particulares pasan a DOMINIO PLENO del municipio que a la vigencia de esta ley tuviese de particulares que no tengan DOMINIO PLENO, podrá la Municipalidad a solicitud de estos otorgar el DOMINIO PLENO pagando la cantidad a un precio no inferior del 10% del ultimo valor catastral.

**ARTICULO No.71** En la venta de tierras para la adjudicación en Dominio Pleno, se observaran las siguientes disposiciones:

- a) El 50% de su valor catastral si el terreno estuviere ubicado en zona con acceso a todos los Servicios Públicos (Agua, energía, Eléctrica, Telefonía, alcantarillado, Pavimento,)
- b) El 40 % de su valor Catastral si el terreno estuviere ubicado en zonas sin calles pavimentadas.
- c) El 30% de su valor catastral si el terreno estuviere ubicado en zonas con acceso a Servicios Públicos Básicos (Agua Potable, Energía Eléctrica y Telefonía, solamente.
- d) El 20% de valor Catastral si el terreno estuviere ubicado en zonas marginal, entendiéndose por esta los lugares donde no hay acceso a los servicios públicos básicos( Agua Potable, Energía Eléctrica)

#### REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO:

- 1. Copia de tarjeta de identidad
- 2. Partida de nacimiento del o los solicitantes.
- 3. Copia de tarjeta de impuesto personal (solvencia)
- 4. Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año vigente.
- 5. Croquis (mensura extendida por el catastro municipal.)
- 6. Original y copia de escritura pública o escritura de dominio útil, en caso de no tener, presentar documento de compra venta y autenticada por un abogado y antecedentes de dicho documento.
- 7. Si la solicitud es por posesión quiete e interrumpida traer constancia del patronato firmada y sellada por el presidente y secretario más copia de identidad, además dos testigos, con solvencia municipal y copia de identidad
- 8. Recibo de pago de tasa de medio ambiente
- 9. Recibo de pago de gastos secretariales

**ARTICULO No. 72** Para el pago por Terrenos en Dominio Pleno, el solicitante tendrá plazos hasta de 12 meses para hacer efectivo el mismo, esta Autorización será girada por el Alcalde a la Oficina de Control Tributario.





### TITULO VI

#### **CAPITULO I**

#### ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

**ARTICULO No. 73** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene las facultades siguientes:

- > Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Servicios, Contribuciones y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- ➤ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros Contables, Planillas y otros, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de Operaciones Gravables.
- > Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- > Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal.
- Exigir el pago de impuestos, Servicios, Contribuciones y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, implicándoles los análisis o investigaciones que se estime conveniente.
- ➤ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- > Imponer a los infractores de estas disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Cualquier otra función que la ley o este Plan le confieren.

**ARTICULO No. 74** Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato el informe correspondiente, expresando las razones que fundamenta el mismo, indicando el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse, el ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia con su respectivos fundamentos.





### TITULO VII

#### DEL PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

#### **CAPITULO I**

#### **PRESENTACION**

**ARTICULO No. 75** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Tramite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos de la LEY para su pronta solución, esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de la LEY de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su trámite.

#### **CAPITULO II**

#### RECURSOS DE REPOSICION

**ARTICULO No. 76** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**ARTICULO No. 77** La resolución del recurso se notificará diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía procedente, la resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

#### **CAPITULO III**

#### **APELACION**





**ARTICULO No. 78** El recurso de la apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5) hábiles, el plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles

**ARTICULO No. 79** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según

proceda su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**ARTICULO No. 80** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste ó tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

#### **CAPITULO IV**

### REVISION DE OFICIO, RESOLUCIONES Y RECLAMOS POR PAGOS DE MÁS.

**ARTICULO No. 81** La corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la ley de procedimientos administrativos.

**ARTICULO No. 82** Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la sección primera del capítulo VIII del título tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO No. 83** Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o de forma indebida sus impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso indebido. El comisionado de finanzas de la Corporación Municipal informara de lo resuelto al reclamante.

**ARTICULO No. 84** El reconocimiento del pago en exceso o indebido por parte de la Corporación Municipal, en acuerdo con la Tesorería, Control Tributario, Servicios Públicos y contabilidad emitirá una nota de crédito a favor del reclamante y aplicara el pago en exceso indebido a pagos futuros en impuestos, contribuciones o tasas.





### TITULO VIII

#### **MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO I**

## MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPTOS., TASAS Y DERECHOS

#### **ARTICULO No. 85** Multas

#### a) Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

#### 1.- Sobre el Impto. de bienes inmuebles

Conceptos	Tarifa
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada por el primer mes.	10% sobre el Impuesto a pagar
El atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles	Se aplicara el artículo 109-2000 de la ley de municipalidades y su reglamento.

#### 2.- Sobre el Impto. Personal

Conceptos	Tarifa
El patrono que sin causa justificada no retenga el	(25%) del Impuesto a pagar más
impuesto Personal respectivo a que esta obligado el	El impto. Personal no retenido
contribuyente.	
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto	
personal después del mes de abril de cada año.	10% sobre el valor del Impuesto anual
El Patrono que sin ninguna justificación, no entere las	3 % Mensual sobre las cantidades retenidas y no
cantidades retenidas por concepto de impuesto personal	enteradas en el plazo señalado.
dentro del plazo.	

#### 3.- Sobre el Impto. Industria, Comercio y Servicios





Conceptos	Tarifa
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto	
sobre industrias, comercio y Servicios después del mes	Equivalente a un mes del pago del impuesto
de Enero	
El atraso en el pago del impuesto sobre Industria,	Se aplicara el artículo 109-2000 de la ley de
Comercio y Servicio.	municipalidades y su reglamento.

#### 4.- Sobre el Impto. Extracción y Explotación de Recursos

Conceptos	Tarifa
Presentación de las declaraciones juradas del	
impuesto sobre la extracción o explotación de	
recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la	
explotación si la actividad es eventual	1070 Soore of varor der impuesto andar 70

#### 5.- Sobre las tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa	Interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus
Municipal.	operaciones comerciales activas más 2% de recargo anual
	y la suspensión del Servicio.

#### 6.- Generales

Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, y Servicios, Contribuciones por mejoras, constituye un crédito preferente a favor de La Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal

Conceptos	Tarifa
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar al traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de Ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto





La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas, derechos y contribuciones.

#### b) Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no acatar disposiciones Municipales en suministro de información

Concepto		Tarifa por Multa	
Al propietario ó responsable de	De 50.00 a 500.00 con capital menor de 500,000.00		
un negocio que opera sin el	De 500.01 a 5,	000.00 con capital de 500,000.01 a 5,000,000.00	
Permiso de Operación	De 5,000.01 a 10,000.00 con capital de seis a veinte millones		
correspondiente al año vigente.	De 10,000.01 a 20,000.00 con capital de veinte millones en adelante		
Si transcurrido un mes de haberse i	mpuesto la		
mencionada sanción no se hubiere	adquirido el	Doble multa impuesta	
respectivo Permiso de Operación de	e Negocios.		
Por reincidencia en no obtener el po	ermiso de	Cierre o clausura definitiva del negocio	
Operación de negocios respectivo.			
Las empresas ó negocios nacionale	s ó extranjeras n	0	
domiciliadas en el municipio de San Lorenzo, que		Lps. 10,000.00	
inicien operaciones sin haber obtenido el Permiso de		e	
Operación.			
Las empresas ó negocios nacionale	s ó extranjeras n	0	
domiciliadas en el municipio de Sa	n Lorenzo, que s	in	
haber obtenido el Permiso de Opera	ación no acaten l	a	
orden Municipal de detener el traba	ijo.	Lps. 5,000.00	

### c) Contaminación Visual

La colocación de rótulos en lugares no permitidos y sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental dará lugar a una sanción desde 500.00 hasta Lps. 2,000.00 debiendo reubicarse o eliminarse inmediatamente en caso de reincidencia en un término de 90 días se duplicara el monto pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

### d) Contaminación Térmica por Ruido

El uso de auto parlantes en las vías públicas deberá ser autorizado por la Unidad Municipal Ambiental el





uso indebido o excesivo (mayor a 50 decibeles en área abierta)de los mismos dará lugar a una multa de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se duplicara el monto de la multa y cancelación del permiso. En discotecas, salones, cines, y cualquier lugar donde exista ruido,

Siempre y cuando sea un local cerrado y hacen uso indebido o excesivo (mayor de 85 decibeles en áreas cerradas) se aplicara una sanción correspondiente a una multa de Lps. 1,000.00 y si es reincidente la multa será de Lps. 5,000.00 y con la opción de solicitar la no renovación del permiso de operación y el cierre definitivo del local a través del ente que corresponda.

El ruido dentro de vehículos de transporte público, será regulado el uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas (mayor de 30 decibeles), dará lugar a una multa de Lps. 300.00 a 2,000.00 la regulación se llevara a cabo en coordinación con la dirección de tránsito.

Las empresas que tengan o necesiten instalar una planta alterna para generar energía deberán solicitar el correspondiente permiso a la Unidad Municipal Ambiental el costo del permiso tendrá un valor de Lps. 500.00 la falta del correspondiente permiso dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y hasta Lps. 5,000.00 por reincidencia.

También se medirá el ruido producido por plantas alternas de energía y de considerar que afecta a terceras personas se solicitara verbalmente por primera vez que busquen alternativas viables para bajar el ruido de la misma en un plazo no mayor a 24 horas de persistir el ruido se solicitara que apague el equipo y se le aplicara una sanción de Lps. 500.00

#### e) Medidas de Mitigación

Los proyectos gubernamentales, privados y mixtos establecidos dentro del municipio que posean Licencia Ambiental en cualquiera de las tres categorías y que cuenten con un contrato de Medidas de Mitigación deberán cumplir con todas las recomendaciones descritas por la DECA-SERNA y la Unidad Municipal Ambiental.

Para determinar el cumplimiento de estas medidas la Unidad Ambiental dará el respectivo control y seguimiento en apego al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el no-cumplimiento dará lugar a una sanción de Lps. 1,000.00 por primer llamado de atención con un plazo no mayor de 60 días para cumplir las medidas no ejecutadas y de Lps. 5,000.00 por reincidencia en apego a la Ley General del Ambiente, el no-cumplimiento por tercer llamado de atención se trasladara el expediente a la dirección de control y seguimiento de la DECA- SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que hagan caso omiso a realizar el respectivo trámite del permiso ambiental tomando en cuenta su categoría de acuerdo al artículo 78 de la ley general del ambiente y sus reformas serán sancionadas con una multa de Lps. 5,000.00 a 25,000.00 lempiras.

Los pagos por trámites Ambientales se pagarán directamente en la tesorería municipal.

### f) Contaminación por desechos Solidos

Se regulara la disposición final de los desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno sanitario





municipal, excepto los sitios previamente aprobados por la municipalidad.

Se prohíbe depositar desechos tóxicos dentro del relleno sanitario municipal.\_ La contravención a lo anterior dará lugar a una sanción de Lps. 5,000.00

Es totalmente prohibido que las personas naturales boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos calles, parques, bulevares, ribera de ríos, playas, mar y cauces de ríos, lagunas, derechos de vía, solares baldíos entre otros.

El desacato a esta norma dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y Lps. 2,000.00 por reincidencia el vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al relleno sanitario en caso de que la municipalidad efectuara esta labor cobrara al infractor el costo de la misma.

La contaminación por depósito de desechos en lugares ajenos a relleno sanitario serán sujetos a multas desde los Lps. 500.00 hasta Lps. 10,000.00 ejemplos (cabezas de camarón, pescados u otros residuos contaminantes y de malos olores)

#### g) Contaminación de aguas Continentales y marítimas

Por aguas continentales se entenderán: ríos, quebradas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos. Las aguas marítimas comprenden: mares, esteros.

La descarga de aguas residuales sobre cuerpos naturales de agua, solamente podrán efectuarse con autorización de la Unidad Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice siempre que los afluentes sean previamente tratados y cumplan con los parámetros de calidad que exige las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigente y emitidas por la Secretaria de Salud.

En caso de descargas no autorizadas se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 a 5,000.00 por primera vez y duplicado el monto por segunda vez y suspensión inmediata de la descarga.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales o aguas negras al alcantarillado pluvial u obras de drenajes, las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

Por la contravención a esta disposición se impondrá una multa de 500.00 Lempiras en uso doméstico y hasta 2,000.00 Lempiras en usos comerciales e industriales en relación a la gravedad del caso.

La contaminación de Aguas Marítimas, suelos, aire, criques, desagües de aguas lluvias, ríos lagos y otros por descargas de petróleo o derivados, gases y otros de alta peligrosidad serán sancionados con multas desde Lps.100, 000.00 hasta Lps. 5, 000,000.00, sin perjuicio de la obligación del saneamiento del agua del área afectada, esta sanción abarca a los almacenes de depósito de combustible y almacenes y tuberías de gas, estaciones de servicios y similares.

La sanción por derrame de combustible, derivados, gases que contaminen suelos, aire, flora, fauna y manglares municipales, será de Lps. 1, 000,000.00 a Lps. 2, 500,000.00.

Si reincide en la falta, las empresas serán sancionadas con el doble de la multa, el pago de la multa no lo exime de responsabilidad al interesado del trámite correspondiente a la falta.





### h) Licencias

Concepto	Tarifa por Multa
La persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de la	
Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de	Lps. 500.00 a 10,000.00
Recursos	
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de extracción o	Lps. Doble de la multa aplicada
explotación de Recursos	por primera vez
La Persona natural o jurídica que no tenga de parte de la Municipalidad	
su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	Lps. 500.00 a 10,000.00
La Persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la	
municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad	Lps. 500.00 a 1,000.00
agropecuaria o ganaderos.	2ps. 300.00 a 1,000.00
Licencias para vehículos no automotores.	Lps. 500.00
Las Personas Naturales que no tengan licencia para ejercer su oficio	
	Lps. 100.00

### i) Información a Personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa por Multa
Por no suministrar información a personal Municipal. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.	Lps. 50.00 por cada día de atraso

### j) Incumplimiento en los Pagos de los Servicios Públicos

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicos que hagan conexiones al	
sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva, sin	
perjuicio del pago del pegue.	Lps. 300.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles	
para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa	
autorización.	
Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps. 300.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina	
del servicio de agua o alcantarillado, por primera vez (con	Lps. 500.00
bomba sumergible para agua potable)	
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina	
del servicio de agua o alcantarillado, por segunda vez.	Lps. 500.00 a Lps.1,000.00





	Interes anual, igual a la tasa que los
El atraso en el pago de los servicios públicos	bancos utilizan en sus operaciones
	comerciales activas más 2% de
	recargo anual.

### k) Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de construcción	Lps. De 500.00 a10,000.00 Según el
	tamaño de la construcción
Por solicitar permiso de construcción con	El 10% sobre el valor dejado de
Información falsa	declarar en el permiso de construcción
Por construir en áreas verdes, aceras y calles propiedad de	Lps. 10,000.00 más los costos de
la municipalidad	demolición

#### **INFRACCIONES Y PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO II**

#### **MULTAS DE POLICIA**

ARTICULO No. 86 Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Conceptos	Tarifa por Multa Lps.
Los infractores de destacen de hembras apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran hacer aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 200.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la Ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de	1 200.00
cumplir con la prohibición.  Las Personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace y comercialización de cualquier tipo de	Lps. 200.00
ganado y no lo realice en el Rastro Municipal.  Por no poseer la matrícula de ganado	Lps. 200.00 Lps. 200.00





Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o	
caminos, sin perjuicio de la demolición a costo, pagaran al mes	Lps. 300.00
El propietario de solares baldíos enmontados sucios, sin perjuicio	
de hacer el pago por servicio de limpieza.	Lps. 300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y lugares	
públicos, por cada Unidad.	Lps. 100.00
Por desperdiciar ó derramar el agua Potable	Lps. 150.00
Por tirar aguas sucias de lavar ropa y fregar trastes en la vías	
públicas	Lps. 150.00
Por descargar ó conectar tuberías de aguas	-
Lluvias a la red de Aguas Negras	Lps. 150.00
Los vehículos que transportan materiales articulados y no utilicen	-
los toldos protectores para evitar el levantamiento de partículas en	Lps. 500.00
las vías públicas.	-
La quema de basura doméstica y desechos originados por chapias	
a cielo abierto en la zona urbana y zona rural habitada,	Desde Lps. 100.00 hasta
(recomendación usar incineradores)	1,000.00
La quema de llantas, chatarra, plásticos y cualquier otra quema	Desde Lps. 1,000.00 hasta
que contenga residuos de sustancias peligrosas.	15,000.00
Realizar corte, nivelación y relleno de predios urbanos y rurales	
sin autorización de UMA	Lps. 300.00 M2
La Municipalidad es la dueña de todo árbol ó planta sembrada en	-
las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar ó	
cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace	
extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad	Lps.500.00
privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala	1
de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la	
Municipalidad señale, la contravención de lo dispuesto, será	
sancionado con:	
La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio	
ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las	Lps. 500.00
cuencas hidrográficas que cruzan los centro urbanos y rurales.	Lps. 300.00
cucheas murogranicas que cruzan los centro urbanos y furales.	

Todas las faltas anteriores serán sancionadas si es reincidente con el doble de la multa.

El pago de la multa no lo exime de responsabilidad al interesado del trámite correspondiente a la falta.





### TITULO IX

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO No. 87** Se establecen las siguientes disposiciones finales.

- 1. La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia municipal a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones, la vigencia de esta tarjeta será del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.
- 2. Todo ciudadano que se avecine en el municipio de San Lorenzo, Valle debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro de un plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.
- 3. Todo Trabajador, Empleado Funcionario, Patrono, Empresa, Establecimiento, Negocio, Persona Natural o Jurídica, Domiciliado(a), Residente o Avecindada(o) en el municipio de san Lorenzo, Valle, que venda, produzca, o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la Solvencia Municipal y no se le admitirá constancia de pago de exención o solvencia municipal de otra Municipalidad.
- 4. Para Solicitar cualquier constancia que sea emitida por la municipalidad y demás oficinas gubernamentales el interesado debe de presentar su solvencia municipal. De Bienes Inmuebles y Agua Potable.
- 5. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble, los servicios se cobraran por el negocio.
- 6. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio.
- 7. La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia municipal a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones, la vigencia de esta tarjeta será del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.
- 8. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 9. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios están en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso o la Licencia correspondiente, indicando en la solicitud los





datos generales del mismo, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor solicitado por La Municipalidad.

- 10. La Municipalidad resolverá la solicitudes conforme lo estime procedente, la Operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en el numeral anterior, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del Establecimiento.
- 11. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observara en lo no contemplado en este, los procedimientos administrativos de petición que señale La Ley igualmente las acciones gubernativas y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 12. Los demás gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal, Así:
  - Los Impuestos: en los Plazos señalados en el Marco Tributario Municipal.
  - > Tasas por servicios: Mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
  - Las demás tasas se pagaran al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
- 13. Se entiende por Morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobros efectivos, en el caso de los servicios públicos se ordenara la suspensión del servicio.
  - Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses Municipales.
- 14. Los arrendamientos de locales en el Mercado Municipal no podrán Sub arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto. Para este efecto el Alcalde Municipal ó el delegado en su caso. Practicará inspecciones ó investigará personalmente ó por cualquier otro medio si se viola esta disposición, contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 15. Los dueños de Lotificaciones están en la obligación de ceder a La Municipalidad el 12% del área urbanizada y que La Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias, sin este requisito no se Autorizará la misma.
- 16. El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

**ARTICULO No. 88** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este plan será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.





### **GLOSARIO**

**PLAN**: Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

#### **ARBITRIO del Latín Arbitrium:**

Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales.

**IMPUESTO:** Es0 un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**TASA:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

<u>CONTRIBUCION POR MEJORAS</u>: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**MULTA:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

**PAGO:** Cumplimiento de una obligación, Modo de extinguirse las obligaciones, Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

**RECARGO:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL:** Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**SISTEMA TRIBUTARIO:** Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

**TRIBUTO:** Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

**INGRESOS:** Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte ó partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.





<u>**DECLARACION JURADA**</u>: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

**BASE GRAVABLE**: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas.

**CATASTRO:** Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad, el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

**INMUEBLE URBANO**: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

<u>INMUEBLE RURAL</u>: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

**<u>VECINO:</u>** Persona que reside habitualmente en el término municipal.

**TRANSEUNTE**: Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

ARTICULO No. 89. El presente PLAN DE ARBITRIOS consta de 94 (noventa y cuatro) hojas y entrará en vigencia el PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO ha sido aprobado por la Honorable Corporación Municipal de San Lorenzo, Valle. Convirtiéndose en ley una vez publicado en el Diario Oficial LA GACETA, en medio de publicación radiales, televisivos locales o en los que la Corporación estime conveniente.

#### **COMPROMISO DADO EN:**

San Lorenzo departamento de Valle, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.





ELMER	ELE	NILSO	N	OR	EZ
		unicipa		ON SHARE	

JOSEFINA DE LA PAZ AGUILAR HERNANDEZ

Vice-Alcaldesa

TOMAS ESCALANTE CASTILLO

Primer Regidor

RAMONALIRIO MORALES

Segundo Regidor

MANUEL DE JESUS ALVAREZ BAQUEDANO

Tercer Regidor

ELMER TORENZO SIERRA GUIFARRO

Cuarto Regidor

RONIS ADOLFO UMANZOR MARTINEZ

Quinto Regidor

JULIA AURORA CANALES ORTIZ

Sexta Regidora

OSCAR GIOVANIA OLIVA MEJIA. Séptima Regidora

GLENDA YAMILETH ROBLES ORTEZ

Octava Regidora

CINDY DESSYRE GUTIERREZ MEDINA

Secretaria Municipal

SIEMPRE LISTOS, SIEMPRE UNIDOS



### JUZGADO DE PAZ MIXTO SAN LORENZO,DEPTO DE VALLE

### CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz de lo Criminal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle República de Honduras, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que el Señor ELMER ELENILSON ORTEZ, en su condición de Alcalde Municipal de esta jurisdicción; Ha presentado, en fecha ocho de Enero del Año Dos Mil Diecinueve, a la Secretaria de este Tribunal, las Reformas del Plan de Arbitrios de la Corporación Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle, correspondiente al Año Dos Mil Diecinueve, para su respectiva Publicación, el cual se encuentra en la Secretaria de esta judicatura disponible a la ciudadanía en general.-

Y para fines que al interesado convenga se extiende la presente constancia, en la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, a los Ocho días del mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno.-

ABOG. GLEDIS EDITH MENDEZ

JUEZ DE PAZ SAN LORENZO, VALLE



### ALCALDIA MUNICIPAL SAN LORENZO VALLE, HONDURAS. CA PERIODO 2018-2022



### CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Ciudad Puerto de San Lorenzo Valle, **CERTIFICA** del Libro de Actas Municipales que se lleva en el presente año, **Tomo No. 071** Que Literalmente Dice: **Acta No. 545**, Sesión Ordinaria celebrada por La Honorable Corporación Municipal de la Ciudad Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, siendo las (2:00 p.m.) De la tarde, el Viernes (27) veinte y siete día de Noviembre del año dos mil veinte. En la Oficina del señor Alcalde Municipal; Presidio la sesión el Señor Alcalde Elmer Elenilson Ortez, su vice alcaldesa Josefina de la Paz Aguilar y sus honorables Regidores por su orden: Regidor #1 Tomas Escalante Castillo, Regidor#2 Ramón Alirio Morales, Regidor #4 Elmer Lorenzo Sierra, Regidor #5 Ronis Adolfo Umanzor, Regidora #6 Julia Aurora Canales, Regidor#7 Oscar Giovanny Oliva, Regidora #8 Glenda Yamileth Robles.

ANTE LA INFRASCRITA SECRETARIA QUE DA FE.

PUNTO #8: MOCIONES: (B): El señor Alcalde Municipal Elmer Elenilson Ortez presenta en carácter de moción Aprobación del plan de arbitrio año 2021. Moción que secunda el regidor Elmer Lorenzo Sierra, seguidamente es sometida a votación: Alcalde: A favor, Regidor #1 A favor, Regidor #2 A favor, Regidor #4 A favor, Regidor #5 A favor, Regidor #6 A favor, Regidor #7 A favor, Regidor #8 A favor. Por consignación de nombres se aprueba por unanimidad. No habiendo más que tratar se cerró la sesión el Señor Alcalde Elmer Elenilson Ortez, su vice alcaldesa Josefina de la Paz Aguilar y sus honorables Regidores por su orden: Regidor #1 Tomas Escalante Castillo, Regidor #2 Ramón Alirio Morales, Regidor #4 Elmer Lorenzo Sierra, Regidor #5 Ronis Adolfo Umanzor, Regidora #6 Julia Aurora Canales, Regidor #7 Oscar Giovanny Oliva, Regidora #8 Glenda Yamileth Robles.

ES CONFORME CON

SU

ORIGINAL.

Extendida en San Lorenzo, Valle a los 15 días del mes de Julio del año 2020.

Ing. Cindy Dessyre Gutiérrez Medina SECRETARIA MUNICIPAL